

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-
5334-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL AREQUIPA**

AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA

**"OTORGAMIENTO DE INCENTIVO ÚNICO A TRAVÉS
DEL CAFAE, QUE INCLUYÓ INCREMENTO
ECONÓMICO EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SEDE
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA"**

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE V

AREQUIPA - PERÚ

12 DE MAYO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-5334-SCE

“OTORGAMIENTO DE INCENTIVO ÚNICO A TRAVÉS DEL CAFAE, QUE INCLUYÓ INCREMENTO ECONÓMICO EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA APLICABLE”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
Inclusión de incremento en la escala de incentivo único CAFAE por montos superiores a los legalmente establecidos, en beneficio del personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, en contravención de la normativa aplicable, generó perjuicio económico de s/1 502 918.61	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	71
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	71
V. CONCLUSIONES	71
VI. RECOMENDACIONES	72
VII. APÉNDICES	72



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2020-2-5334-SCE

“OTORGAMIENTO DE INCENTIVO ÚNICO A TRAVÉS DEL CAFAE, QUE INCLUYÓ INCREMENTO ECONÓMICO EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA APLICABLE”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Arequipa, en adelante la “entidad” corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2021 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.° 2-5334-2021-003, iniciado mediante Oficio n.° 000302-2021-CG/OC5334, de 17 de marzo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la escala de incentivo único CAFAE aplicada para los ejercicios fiscales 2015 al 2018, en la Sede Arequipa, se determinó conforme a la normativa legal vigente.

Objetivo específico:

- Establecer si la escala de incentivo único CAFAE aprobada para la Sede Arequipa y Pagada durante los años 2015 al 2018, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones vigentes.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde al otorgamiento de incentivo único a través del CAFAE, en favor del personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, establecido mediante escalas fijadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas a través de resoluciones directorales.



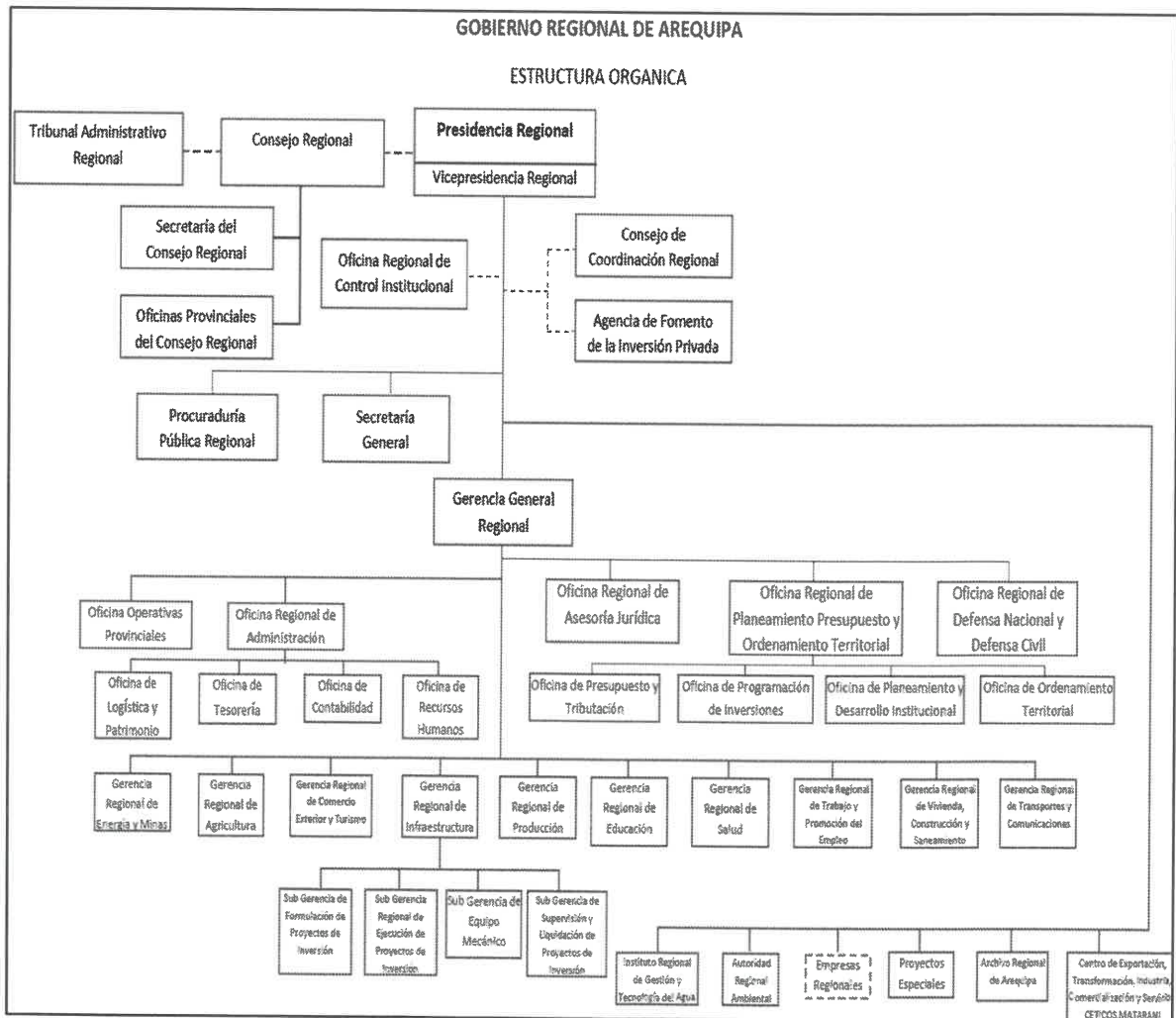
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Arequipa tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Emana de la voluntad popular, constituye un Pliego Presupuestal y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa:



Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.º 754-2011-GRA/PR, de 25 de mayo de 2011

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias; y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

El funcionario o servidor público José Luis Rodríguez Silva, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

INCLUSIÓN DE INCREMENTO EN LA ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO CAFAE POR MONTOS SUPERIORES A LOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, EN LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, EN CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 502 918,61.

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2014 a 2018, autorizaron a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF", a determinar para las entidades públicas el monto y la escala del Incentivo Único a ser otorgado a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo en adelante el "CAFAE".

En ese contexto, a través de la Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01¹ de 23 de diciembre de 2014, teniendo como base el informe n.º 165-2014-EF/53.04 de 23 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF estableció el monto y la escala de incentivo único correspondiente a la Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa², del Gobierno Regional de Arequipa, en adelante la Entidad, vigente para los años 2015 y 2016³; asimismo, estableció lo concerniente para el año 2017 mediante la Resolución Directoral n.º 137-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017⁴ y para el año 2018 a través de la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018⁵ las mencionadas resoluciones directorales, por imperio de la ley establecieron el único monto de las escalas a ser pagadas por la unidad ejecutora.

No obstante, pese a tener conocimiento de las resoluciones directorales señaladas en el párrafo anterior, funcionarios de la Entidad mantuvieron para el año 2015 una escala que incluía un incremento de S/100,00 (Cien 00/100 soles) al monto fijado en la resolución directoral correspondiente; asimismo, para el año 2016 se aprobó la Resolución Ejecutiva Regional n.º 115-2016-GRA/GR de 3 de marzo de 2016; para el año 2017

¹ Remitida a la Entidad mediante el oficio n.º 799-2014-EF/53.01 de 30 de diciembre de 2014, siendo recepcionado por la oficina de Trámite Documentario de la Entidad el 20 de enero de 2015.

² Anteriormente denominada Unidad Ejecutora 001- Sede Arequipa del Pliego 443.

³ De acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos mediante el oficio n.º 0042-2021-EF/53.04 de 4 de febrero de 2021.

⁴ Remitida a la Entidad mediante el oficio n.º 170-2017-EF/53.01 de 16 de enero de 2017, recepcionada en copia fedatada por la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad el 23 de enero de 2017, según consta del Registro Sisgedo n.º 00340988 de 23 de enero de 2017.

⁵ La cual fue remitida a la Entidad mediante el oficio n.º 177-2018-EF/53.01 de 12 de enero de 2018.

se aprobó la Resolución Ejecutiva Regional n.º 167-2017-GRA/GR de 4 de abril de 2017; para el año 2018 se aprobó la Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018; las que incluyeron un incremento de S/100,00 (Cien con 00/100 soles) respecto del monto fijado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF mediante las resoluciones directorales antes mencionadas.

Los hechos antes descritos, han generado que la Entidad haya pagado por concepto de incentivo único CAFAE al personal activo de la Sede Central durante los años 2015 al 2018, un excedente mensual en promedio de S/100,00 (Cien con 00/100 soles) por cada servidor, amparados en resoluciones ejecutivas emitidas por la misma Entidad, en contravención a lo legalmente autorizado por el MEF mediante resoluciones directorales, lo que generó un perjuicio económico de S/1 502 918,61 (Un millón quinientos dos mil novecientos dieciocho con 61/100 soles).

Los hechos comentados se desarrollan a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto de Urgencia n.º 003-2011⁶ denominado “*Establecen medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorguen a través de los CAFAES en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional*”, se facultó a los titulares de los pliegos, **a aprobar en vía de regularización** los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores sujetándolos a lo regulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411⁷, teniendo en consideración los montos totales transferidos al Fondo de Asistencia y Estímulo al 31 de diciembre de 2009 y los incrementos de las transferencias considerando el número de trabajadores al 31 de diciembre de 2010; no obstante, la Entidad mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 146-2011-GRA/PR de 28 de febrero de 2011 (**Apéndice n.º 4**), incluyó un incremento irregular de S/100,00 (Cien con 00/100 soles) dentro de la escala de incentivo laboral otorgado a través del CAFAE al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de la Sede Central; lo cual no estaba facultado por el citado decreto de urgencia, de acuerdo a lo señalado por el MEF⁸ y contravenía la Ley n.º 29626⁹ y la Ley n.º 28411¹⁰; el mencionado hecho fue observado en su momento por el Órgano de Control Institucional de la Entidad¹¹; al respecto, se observa que posteriormente se pretendió otorgar al citado incremento la calidad de acuerdo colectivo, lo cual fue nuevamente observado por el Órgano de Control Institucional¹²; pese a ello se continuó con el pago del incremento irregular.

Es de señalar, que mediante la Ley n.º 29874¹³, se implementan medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los CAFAE, estableciendo los

⁶ Publicado en el diario El Peruano el 21 de enero de 2011.

⁷ Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

⁸ Mediante el oficio n.º 232-2011-EF/76.20 de 24 de febrero de 2011 (**Apéndice n.º 5**).

⁹ Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, publicada el 9 de diciembre de 2010 vigente hasta el 31 diciembre de 2011.

¹⁰ Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

¹¹ Mediante la hoja informativa n.º 042-2011-GRA/ORCI de 17 de agosto de 2011 (**Apéndice n.º 6**).

¹² Mediante la hoja informativa n.º 013-2012-GRA/ORCI de 16 de abril de 2012 (**Apéndice n.º 7**).

¹³ Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), publicada el 3 de junio de 2012.

“Artículo 3. Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE

3.1 Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 (...) registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1 de marzo de 2011 (...).”

Artículo 4. Escala transitoria 4.1 Luego de que se hayan realizado las acciones establecidas en el artículo 3 y solo para el objeto de la presente Ley, se elabora una escala transitoria (...).

lineamientos para la determinación de una escala base de la entrega de incentivos laborales a través del CAFAE, bajo cuyo amparo fue emitido el Decreto Supremo n.º 104-2012-EF que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley n.º 29874.

Asimismo, cabe señalar que mediante la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se establece que el personal comprendido en la Ley n.º 29874, debe percibir a través del CAFAE, el incentivo económico denominado **"Incentivo Único"**.

Al respecto, se debe precisar que el 31 de marzo de 2014 la Entidad emitió la Resolución Ejecutiva Regional n.º 228-2014-GRA/PR (**Apéndice n.º 8**), por la cual se aprobó la escala transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora 001-Sede Arequipa del pliego 443; la cual fue emitida en mérito a lo establecido en el artículo 4º de la Ley n.º 29874¹⁴, el cual disponía la construcción de una Escala Transitoria, con carácter temporal, a la cual se aplicaría la Escala Base, como parte del proceso de elaboración y aprobación de los montos y la Escala de Incentivos Laborales¹⁵; conforme a lo establecido en el artículo 6º de la citada Ley, **siendo la Escala Transitoria aprobada por la Entidad parte del proceso de elaboración y aprobación de la escala definitiva**.

Es de precisar, que la unidad ejecutora 0757 Sede Arequipa de la Entidad no completó el proceso para la emisión de la escala definitiva; por lo que, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF quedó autorizada¹⁶ a determinar el monto del Incentivo Único correspondiente a la unidad ejecutora en mención, el cual fue establecido mediante la Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**).

1. Escala transitoria mensualizada pagada por la Entidad durante el año 2015, aprobada mediante resolución ejecutiva regional sin contar con aprobación de autoridad competente, en contravención a la normativa vigente.

Mediante Ley n.º 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 y anexo n.º 2 del Decreto Supremo n.º 009-2014-EF, se dispuso los plazos para la conclusión del procedimiento establecido por la Ley n.º 29874, Ley que implementaba las medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los CAFAE, concluyendo con la expedición de la Escala del Incentivo Único.

4.2 La escala transitoria mensualizada es aprobada en forma conjunta por el Pliego y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), a nivel de cada unidad ejecutora.

Artículo 5. Escala base 5.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), establecen la escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), (...).

Artículo 6. Aplicación de la escala base a la escala transitoria (...).

6.2 Luego de la aplicación de la escala base a la escala transitoria, el Pliego y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en forma conjunta y previo informe favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), determinan la nueva escala de incentivos a nivel de cada unidad ejecutora (...).

¹⁴ Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

¹⁵ Actualmente denominado Incentivo Único en mérito a la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2013.

¹⁶ En mérito a lo establecido en la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Al respecto, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 228-2014-GRA/PR de 31 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 8**), el Presidente Regional, aprobó la escala transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora 001-Sede Arequipa del pliego 443 para el año 2014, misma que se utilizó para el año 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
CUADRO RESUMEN: ESCALA MENSUALIZADA – CAFAE – PERSONAL ACTIVO

Unidad Ejecutora	Grupo / Niveles	CAFAE (Art. 3º Ley 29874)	Escala Transitoria	Escala Base (Art. 6º D.S.104-2012-EF)	Comparativo	Propuesta Escala del Incentivo Único
0757 Sede Arequipa	Funcionarios y Directivos					
	F-6	6 812,00	6 812,00	700,00	6 812,00	6 812,00
	F-5	5 621,00	5 621,00	700,00	5 621,00	5 621,00
	F-4	2 620,00	2 620,00	700,00	2 620,00	2 620,00
	F-3	1 350,00	1 350,00	700,00	1 350,00	1 350,00
	F-2	1 050,00	1 050,00	700,00	1 050,00	1 050,00
	F-1	1 050,00	1 050,00	700,00	1 050,00	1 050,00
	Profesionales	1 030,00	1 030,00	600,00	1 030,00	1 030,00
	Técnicos	950,00	950,00	450,00	950,00	950,00
	Auxiliares	950,00	950,00	450,00	950,00	950,00

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.º 228-2014-GRA/PR
Elaboración: Comisión de Control.

Luego de ello, mediante oficio n.º 171-2014-GRA/ORPPOT-OPT de 31 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 10**), el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial en adelante la "ORPPOT", elevó la resolución de aprobación y la documentación sustentante a la Dirección de Gestión de Recursos Públicos, solicitando la emisión de informe favorable, a lo que el Director de Gestión de Recursos Públicos del MEF con oficio n.º 172-2014-EF/53.01 de 11 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 11**), señaló:

"(...) el informe favorable que emite la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 12º del Reglamento de la Ley N° 29874, solo se expide cuando se verifique que la Escala transitoria y la propuesta de Escala de Incentivo Único se encuentren sustentadas en la normatividad legal vigente y en la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

En tal sentido, al advertirse de la verificación de la propuesta de Escala de Incentivo Único que esta no guarda correspondencia con el marco legal precitado, ni con la información registrada en el Aplicativo Informático (se incluye un incremento en el incentivo no autorizado legalmente), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del anexo N° 2 del Decreto Supremo n.º 009-2014-EF, se procede a la devolución de los antecedentes a su despacho".

En ese sentido, al no lograrse la conclusión en el proceso de aprobación de la escala de incentivo único, el Director General de Gestión de Recursos Públicos del MEF aprobó los montos y la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa mediante la Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01¹⁷ de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**); asimismo, ordenó su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos

¹⁷ Adjunto a la Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**).

del Sector Público, teniendo como base el informe n.º 165-2014-EF/53.04¹⁸ de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 12**), emitido por el Director de Gestión de Personal Activo del MEF, el cual señaló:

"(...)

1. ANTECEDENTES

Una de las entidades que no ha cumplido con implementar el proceso para la aprobación de la Escala del Incentivo Único, en el plazo establecido en el Anexo N° 2 del referido decreto supremo es la Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa, razón por la cual, y de conformidad con lo establecido en las normas citadas, corresponde a la DGGRP determinar el monto del incentivo único de dicha entidad.

(...)

3.2 De la imperatividad de la determinación que efectúa la DGGRP del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al monto de Incentivo Único

(...)

(...) (la Ley 30114) la que ha establecido que es la DGGRP del MEF la que determina el monto del Incentivo Único de aquellas entidades que, al vencimiento de los plazos establecidos no hubieran cumplido con implementar el proceso, lo determinado por esta Dirección General tiene carácter imperativo para tales entidades. **Esto significa que lo establecido por la DGGRP con relación a esta materia y de conformidad con las normas indicadas –y que se ve plasmado o positivizado en directivas, informes o resoluciones de esta Dirección General- no puede ser objeto de contradicción en vía administrativa, quedando las entidades obligadas al cumplimiento de su mandato imperativo.**

(...)”. (El resaltado es nuestro).

Siendo que, mediante la citada Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**), se aprobó los montos y escala de Incentivo Único a aplicarse en la Ejecutora 0757 Sede Arequipa, los mismos que fueron consignados en el informe n.º 165-2014-EF/53.04 de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 12**), de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO APROBADA POR EL MEF
Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa

Grupo / Niveles	Escala de Incentivo Único (S/)
Sede Central	
Funcionarios	
F – 6	6 712,42
F – 5	5 520,83
F – 4	2 519,54
F – 3	1 250,00
F – 2	950,00
F – 1	930,00
Profesionales	930,00



¹⁸ Remitida a la Entidad mediante oficio n.º 799-2014-EF/53.01 de 30 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 13**), siendo recepcionado por la oficina de Trámite Documentario de la Entidad el 20 de enero de 2015.

Grupo / Niveles	Escala de Incentivo Único (S/)
Técnicos	850,00
Auxiliares	850,00
Archivo General	
Funcionarios	
F – 3	1 250,00
Profesionales	930,00
Técnicos	850,00
Auxiliares	850,00

Fuente: Informe n.° 165-2014-EF/53.04 adjunto a la Resolución Directoral n.° 167-2014-EF/53.01

Elaboración: Comisión de Control.

De lo mencionado, se evidencia que la Entidad se encontraba obligada por mandato imperativo de la Ley al cumplimiento de lo establecido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, la cual aprobó mediante la Resolución Directoral n.° 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 9**), los montos y escala de Incentivo Único a ser pagada por la Unidad Ejecutora 0757 – Sede Arequipa.

Es así, que el MEF remitió a la Entidad el oficio n.° 799-2014-EF/53.01 de 30 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 13**), conjuntamente con la Resolución Directoral n.° 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 9**) y el informe n.° 165-2014-EF/53.04 de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 12**), los que fueron recepcionados por la oficina de Trámite Documentario de la Entidad, según consta del sello de recepción el 20 de enero de 2015; siendo que, del seguimiento de Trámite Documentario¹⁹ de la Entidad, se advierte que el mencionado documento fue derivado a la jefa de la ORPPOT, quien lo derivó conjuntamente con todos sus actuados a la oficina de Presupuesto y Tributación mediante proveído: “*conocimiento y acciones, según corresponda*” de 21 de enero de 2015; al respecto, se advierte que la jefa de la precitada oficina elaboró el memorándum n.° 16-2015-GRA/ORPPOT-OPT de 22 de enero de 2015²⁰ (**Apéndice n.° 14**), mediante el cual se remitió al jefe de la Oficina Regional de Administración copia de los documentos cursados por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF²¹, para su conocimiento y fines consiguientes, con copia a la Oficina de Recursos Humanos, siendo recepcionado por ambas oficinas el 22 de enero de 2015; de cuyo seguimiento de documento NRO EXP: 2015003286 de 20 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 14**), se advierte el “*Estado: En espera*”.

De otro lado, se advierte que, respecto al pago del Incentivo Único de la Sede Central, el Gerente General Regional mediante el memorando n.° 295-2015-GRA/GGR de 20 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 15**), solicitó información al jefe de la oficina de Recursos Humanos Reymundo Edgardo Rosales Martínez, señalando lo siguiente:

“(…) la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley 30114 prescribe el proceso a seguirse para dar por culminado el procedimiento estatuido por la Ley 29874; respecto al cual la

¹⁹ Seguimiento de documento Nro. Expediente: 2015003286 de 20 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 14**).

²⁰ El memorando n.° 16-2015-GRA/ORPPOT-OPT (**Apéndice n.° 14**), fue elaborado por la jefa de la Oficina de Presupuesto y Tributación y suscrito por el jefe de la ORPPOT.

²¹ Remitió: oficio n.° 799-2014-EF/53.01 (**Apéndice n.° 13**); Resolución Directoral n.° 167-2014-EF/53.01 (**Apéndice n.° 9**); Informe n.° 165-2014-EF/53.04 (**Apéndice n.° 12**); oficio circular n.° 012-2014-GRA/ORPPOT-OPT de 21 de enero de 2014 (**Apéndice n.° 19**), y Decreto Supremo n.° 009-2014-EF.

intervención de la Of. de Recursos Humanos es protagónica, por ello sírvase a la brevedad posible indicarme en lo atinente a la Unidad Ejecutora – Sede:

- (a) Cuál es la situación de dicho procedimiento, y
- (b) Si se vienen tramitando desde ENE.15 y pagando conceptos que no están comprendidos en el Incentivo Único, por cualquier fuente de financiamiento".

Cabe señalar, que el Gerente General Regional de la Entidad, al no recibir respuesta de lo solicitado mediante el mencionado documento, emitió el memorando n.º 390-2015-GRA/GGR de 7 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 16**), con el siguiente enunciado:

"(...) le encargué me informe sobre la situación del procedimiento del incentivo único de nuestra sede, de modo que, al no haberlo hecho hasta el momento, le exhorto para que lo haga inmediatamente".

Advirtiéndose que en referencia a la solicitud efectuada mediante el memorando n.º 295-2015-GRA/GGR de 20 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 15**), el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Reymundo Edgardo Rosales Martínez, remitió al jefe de la Oficina Regional de Administración, el informe n.º 169-2015-GRA-ORH de 6 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 17**), recepcionado el 14 de abril de 2015, por el cual informó, entre otros: "2.6.- (...) se vienen pagando conceptos económicos productos de pactos y negociaciones colectivas amparadas en actas paritarias fundadas en resoluciones ejecutivas regionales que no están registradas en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público. (...). Para el registro de entregas económicas (...) incentivos y beneficios de toda índole (...) otorgadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se requiere que la Contraloría General de la República emita un informe especificando que estas cumplen con lo establecido en la Ley 28411 (...)", y concluyó:

"3.1 Solicítese informe técnico a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del GRA sobre la Ley n.º 29874 al ser responsables solidarios de la correcta aplicación de la presente Ley, conforme al Art. 9º".

3.2 Solicitar opinión técnico legal al órgano de asesoramiento, es decir a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica sobre la aplicabilidad de la referida norma.

3.3 Emita informe técnico conforme los parámetros definidos en el oficio N° 00005-2013-CG/CRS. (...)"

De lo mencionado, se evidencia que el informe del jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Reymundo Edgardo Rosales Martínez, concluyó con la solicitud de emisión de informes de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República mediante el oficio n.º 00005-2013-CG/CRS de 31 de enero de 2013²² (**Apéndice n.º 18**), para el registro de entregas económicas en relación a lo establecido en la



²² Cabe señalar, que de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 29874, la Entidad a fin de realizar el registro del monto del incentivo laboral otorgado a través del CAFAE, la Entidad solicitó a la Contraloría General de la República, en el marco de la Directiva n.º 006-2012-CG/PREI, denominada "Informe de Verificación en el marco de la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias de la Ley n.º 29874", emita un Informe de Verificación aprobatorio; al respecto, se observa mediante el oficio n.º 0005-2013-CG/CRS de 31 de enero de 2013, se comunicó que dicha solicitud no cumplía con los requisitos de admisibilidad; observándose la remisión de mayor documentación por parte de la Entidad, sin embargo, no se cumplió con subsanar todas las observaciones comunicadas previamente, por lo cual mediante el oficio n.º 180-2013-CG/CRS de 29 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 21**), se comunicó a la Entidad, que la solicitud efectuada fue archivada de manera definitiva.

Ley n.º 29874, sin mencionar que el proceso establecido en la citada ley había concluido²³; ello pese a que mediante el memorando n.º 016-2015-GRA/ORPPOT-OPT de 22 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 14**), recibido por su despacho en la misma fecha, tuvo conocimiento del oficio n.º 799-2014-EF/53.01 de 30 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 13**), conjuntamente con la Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 (**Apéndice n.º 9**) y el informe n.º 165-2014-EF/53.04 (**Apéndice n.º 12**) ambos de 23 de diciembre de 2014, documentos que como anteriormente se mencionó señalaban que la Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa, no cumplió con implementar el proceso para la aprobación de la escala del Incentivo Único, por lo cual la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF determinó el monto y la escala correspondiente a la unidad ejecutora, con lo que se puso fin a la implementación del proceso establecido en la citada ley; observándose, que el citado servidor, pese a habersele requerido, omitió informar la situación del procedimiento del incentivo único, así como, si se estaban pagando desde enero de 2015 conceptos que no estaban comprendidos en el Incentivo Único.

Al respecto, se observa que el jefe de la Oficina Regional de Administración, dio trámite a la solicitud efectuada por Reymundo Edgardo Rosales Martínez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el informe n.º 169-2015-GRA-ORH de 6 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 17**) y en mérito a la solicitud de información efectuada por el Gerente General Regional²⁴, suscribió el memorando circular n.º 103-2015-GRA/ORA de 15 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 20**), dirigido al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Marco Antonio Revilla Huaraca y al jefe de la ORPPOT, adjunto al cual remitió todos los actuados, señalando:

"Asunto: Procedimiento del incentivo único – Sede, Informe CAFAE.

Referencia: 1) Memorando N° 295-2015-GRA/GGR

2) Informe N° 169-2015-GRA-ORH

Adjunto al presente alcanzo a ustedes copia del informe de la referencia 2), en 54 folios de la Oficina de Recursos Humanos, para que en cumplimiento a la Ley N° 29874 – Artículo 9°, se sirvan emitir a la brevedad posible un informe técnico a la Oficina Regional de Planeamiento y Presupuesto y O.T. y la opinión técnico legal al órgano de asesoramiento es decir la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la aplicabilidad de la referida norma (...)."

Al respecto, se observa que el jefe de ORPPOT derivó el citado memorando circular a la Oficina de Presupuesto y Tributación mediante proveído: *"conocimiento y opinión técnica del incentivo único del CAFAE"* de 17 de abril de 2015, siendo recepcionado en la misma fecha según consta del sello de recepción de la mencionada oficina; a su vez, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Marco Antonio Revilla Huaraca, derivó el citado documento para su archivo, según consta del proveído de 17 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 20**).

De otro lado, es de mencionar que el Gerente General Regional, al no tener respuesta del jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Reymundo Edgardo Rosales Martínez, suscribió el memorando



²³ La Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley n.º 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), y concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la centésima cuarta disposición complementaria final la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, asimismo, la referida disposición refiere que, vencidos los plazos del proceso regulado, y para el caso en que las entidades no lo hayan implementado, se autoriza a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas a determinar para las respectivas entidades el monto del Incentivo Único, en base a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

²⁴ Mediante el memorando n.º 295-2015-GRA/GGR de 20 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 15**).

n.º 462-2015-GRA/GGR de 22 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 22**), por el cual reiteró se le informe sobre la situación del procedimiento del Incentivo Único de la Sede Arequipa; siendo que del registro de trámite documentario²⁵ ítem 12 se aprecia que la Oficina de Recursos Humanos en las observaciones señaló: "se está enviando antecedentes CAFAE con oficio n.º 663-2015-GRA/ORH" el que fuera recepcionado por la Gerencia General Regional.

Al respecto, el Gerente General Regional haciendo referencia al oficio n.º 663-2015-GRA/ORH²⁶, suscribió el memorando n.º 549-2015-GRA/GGR de 6 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 23**), dirigido a Reymundo Edgardo Rosales Martínez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, con copia al jefe de la Oficina Regional de Administración, en el cual señaló:

"Asunto: Devuelvo referencia para que información sobre incentivo único sea alcanzada según se le requirió.

Ref: Of. N° 663-2015-GRA/ORH

1. *Que la Ley 29874 dispone que – entre otros- los Gobiernos Regionales debían contar con la nueva escala de incentivos laborales aprobada por el MEF (...).*
2. *(...)*
3. *(...) la quincuagésima disposición complementaria final de la Ley 30114 prescribe el proceso a seguirse para dar por culminado el procedimiento fijado en la Ley 29874,*

Por lo cual con los precitados memorandos le encargué que me informe dos aspectos puntuales:

- (a)Cuál es la situación de dicho procedimiento, y*
- (b) Si por lo menos en nuestra Sede se vienen tramitando desde ENE. 15 y pagando conceptos que no están comprendidos en el Incentivo único, por cualquier fuente de financiamiento*

*Sin embargo, he recepcionado su referencia, incluyendo el acompañado Inf. N° 169-2015-GRA-ORH que por no atender ninguno de dichos aspectos, procedo a devolvérsela, a fin de que con ánimo pronto me informe sobre ambos extremos, aparejando la documentación sustentatoria, - de no ser- **le dejo claro que, desde enero del presente ejercicio, la responsable de evitar eventuales incumplimientos de aquella normativa o de otra conexas es el área a su cargo, sin perjuicio que la Of. Reg. De Administración ejerza el control y supervisión a su área***". (El resaltado es nuestro).

De lo antes descrito, se puede apreciar que el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Reymundo Edgardo Rosales Martínez, tal como se mencionó precedentemente, pese a tener conocimiento de la ilegalidad del pago que se efectuaba por concepto de incentivo único al personal activo de la Sede Arequipa, respecto de los montos de la escala establecida, por imperio de la Ley para el año 2015, por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF para dicha sede; no se pronunció en relación a los pagos efectuados como incentivo único, respecto a si estos se adecuaban a la normativa aplicable.



²⁵ Seguimiento de documento NRO EXP: 2015017829 de 20 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 24**).

²⁶ Del informe n.º 038-2021-GRA/SG-ASCE de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 23**), el encargado del Archivo Sede Central – Arequipa, señaló: "indicar que el Oficio N° 663-2015-GRA/ORH (...) no se atiende ya que no fueron internados". Por lo que no fue posible su ubicación.

De otro lado, en mérito al mencionado memorando circular n.º 103-2015-GRA/ORA de 15 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 25**), el cual también fue derivado por el jefe de ORPPOT mediante proveído de 17 de abril de 2015 a la oficina de Presupuesto y Tributación, se advierte que la jefa de la precitada oficina suscribió el informe n.º 336-2015-ORPPOT-OPT de 20 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 26**), dirigido al jefe de ORPPOT mediante el cual informó entre otros, lo siguiente:

"4. Mediante memorándum n.º 187-2013-GRA/ORPPOT, la jefa de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial indica que el Gobierno Regional de Arequipa de la Sede, vienen otorgando a sus trabajadores diferentes asignaciones de contenido económico, las que se encuentran debidamente amparadas en la legislación vigente, sin embargo **no están consideradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, siendo los siguientes:**

Concepto	Monto	Fecha de otorgamiento
Incentivo	100,00	Marzo 2011
...	...	...

(...)

6. La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, mediante oficio n.º 799-2014-EF/53.01, remite la Resolución Directoral e Informe Técnico que aprueba el monto del Incentivo Único y determina la Escala de Incentivo Único, a aplicarse en la Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa, donde no están consideradas ninguna de las asignaciones mencionadas en el cuadro anterior.

7. Finalmente, con respecto a la Escala del Incentivo Único correspondiente a la Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa, se han tomado los datos del sector público, en el cual figura actualmente la siguiente información:

PRESUPUESTO DEL INCENTIVO UNICO – 2015
UNIDAD EJECUTORA: 001 SEDE AREQUIPA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: TODAS

Nominación del cargo	PEA	Incentivo Único		
		CAFAE	Mensual	Anual
Administrativos	333		375 869,49	4 510 433,88
Directivos	70		144 879,49	1 738 553,88
F-8	1	0,00	0,00	0,00
F-7	1	0,00	0,00	0,00
F-6	1	6 712,42	6 712,42	80 549,04
F-5	9	5 025,09	45 225,81	542 709,72
F-4	19	2 519,54	47 871,26	574 455,12
F-3	27	1 250,00	33 750,00	405 000,00
F-2	8	950,00	7 600,00	91 200,00
F-1	4	930,00	3 720,00	44 640,00
Profesionales	93		86 490,00	1 037 880,00
SPA	19	930,00	17 670,00	212 040,00
SPB	10	930,00	9 300,00	111 600,00
SPC	24	930,00	22 320,00	267 840,00



Nominación del cargo	PEA	Incentivo Único		
		CAFAE	Mensual	Anual
SPD	15	930,00	13 950,00	167 400,00
SPE	24	930,00	22 320,00	267 840,00
SPF	1	930,00	930,00	11 160,00
Técnicos	128		108 800,00	1 305 600,00
STA	25	850,00	21 250,00	255 000,00
STB	34	850,00	28 900,00	346 800,00
STC	52	850,00	44 200,00	530 400,00
STD	15	850,00	12 750,00	153 000,00
STD	2	850,00	1 700,00	20 400,00
Auxiliares	34		28 900,00	346 800,00
SAA	29	850,00	24 650,00	295 800,00
SAB	3	850,00	2 550,00	30 600,00
SAC	2	850,00	1 700,00	20 400,00
Obreros	8		6 800,00	81 600,00
Obrero	8	850,00	6 800,00	81 600,00

Fuente: Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

(...)"

De la información vertida en el informe n.º 336-2015-ORPPOT-OPT de 20 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 26**), por la jefa de la Oficina de Presupuesto y Tributación, se puede advertir que la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en adelante el "AIRHSP", sólo comprende el presupuesto asignado a la Sede Arequipa por concepto de incentivo único, correspondiendo al monto de la escala aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF mediante Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**), sin incluir el monto adicional de S/100,00 (Cien con 00/100 soles) por cada categoría.

Es así que, de la revisión de las planillas de incentivo único pagadas durante el año 2015, se advirtió que la escala pagada corresponde a la escala transitoria aprobada por la misma Entidad, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 228-2014-GRA/PR de 31 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 8**), lo que se puede apreciar del cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
COMPARATIVO DE ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO 2015

Nominación del cargo	C. Pago Planillas Incentivo Único CAFAE	Presupuesto del Incentivo Único – 2015
	Entidad	MEF
Directivos		
F-5	5 620,83	5 025,09
F-5	1 060,00	-
F-4	2 619,54	2 519,54
F-3	1 350,00	1 250,00
F-2	1 050,00	950,00
F-1	1 050,00	930,00
Profesionales		
SPA	1 030,00	930,00
SPB	1 030,00	930,00
SPC	1 030,00	930,00
SPD	1 030,00	930,00
SPE	1 030,00	930,00
SPF	1 030,00	930,00
Técnicos		
STA	950,00	850,00
STB	950,00	850,00
STC	950,00	850,00
STD	950,00	850,00
STD	950,00	850,00
Auxiliares		
SAA	950,00	850,00
SAB	950,00	850,00
SAC	950,00	850,00

Fuente: Comprobantes de pago por planillas de incentivo CAFAE año 2015 e informe n.° 336-2015-ORPPOT-OPT.

Elaboración: Comisión de Control.

De lo antes descrito, se puede apreciar que la Entidad utilizó una escala superior para el año 2015, la cual fue aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 228-2014-GRA/PR de 31 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 8**), inobservando la escala legalmente autorizada por el MEF mediante Resolución Directoral n.° 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 9**).

Cabe señalar que la documentación e información antes descrita fue remitida por el jefe de la ORPPOT a Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para “conocimiento y acción necesaria” mediante el memorando n.° 090-2015-GRA/ORPPOT de 21 de mayo de 2015²⁷ (**Apéndice n.° 27**), quien a su vez, mediante sello de proveído de 22 de mayo de 2015, ordenó su archivo²⁸.

De otro lado, se observa que el Gerente General Regional emitió el memorando circular n.° 092-2015-GRA/GGR de 25 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 28**), dirigido a los jefes de la Oficina Regional de Administración; de ORPPOT, de la Oficina Regional de Recursos Humanos, Reymundo Edgardo Rosales Martínez, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Marco Antonio Revilla Huaraca, por el cual les reiteró que le informen sobre incentivo único, señalando:

²⁷ Según consta del sello de recepción de la Oficina de Asesoría Jurídica de 21 de mayo de 2015, con el Registro n.° 1812 (**Apéndice n.° 27**).

²⁸ Lo que es corroborado en el ítem n.° 24 del Seguimiento de Documento Expediente n.° 2015017829 (**Apéndice n.° 24**), que señala: “OBSERVACIONES: DR. BÉJAR – ADJ. 67 FOL – REG. 1812; ESTADO: Para Archivo”.

“... devolví a la Of. De RR.HH. su Of. N° 663-2015-GRA/ORH, por lo que reitero a esta última oficina que informe con ánimo pronto y documentadamente sobre: (1) Cuál es la situación del procedimiento del Incentivo Único dispuesto en la Ley 29874 y demás normas conexas, y (2) si en nuestra Sede se vienen tramitando desde ENE.15 y pagando conceptos que no están comprendidos en el Incentivo Único, por cualquier fuente de financiamiento. Como quiera que a la fecha no recibo respuesta alguna, con este medio procedo a extender dicho encargo a la Of. Reg. De Administración, Gerencia Reg. De Planeamiento, Ppto. Y AT, y Of. As. Jurídica, para que lo hagan en los términos ya especificados (...).”

Al respecto, del seguimiento de trámite documentario NRO EXP: 2015017829 de 20 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 24**), el memorando circular n.° 092-2015-GRA/GGR de 25 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 28**), se observa que el mencionado memorando fue derivado por el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Marco Antonio Revilla Huaraca el 21 de diciembre de 2018 para su archivo²⁹.

Al no tener respuesta a lo requerido mediante el precedente memorando circular, nuevamente el Gerente General Regional mediante memorando n.° 779-2015-GRA/GGR de 25 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 29**), comunicó a Reymundo Edgardo Rosales Martínez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, con copia a la Oficina Regional de Administración, lo siguiente:

- “1.3 (...) También en los precitados Memorandos le encargue que me informe estos dos aspectos:
- a) Cuál es la situación de dicho procedimiento, y
 - b) Si por lo menos en nuestra Sede se vienen tramitando desde ENE.15 y pagando conceptos que no están comprendidos en el incentivo único, por cualquier fuente de financiamiento.

2. Sin embargo, recibí su Of. N° 663-2015-GRA-ORH que por no atender ninguno de esos dos aspectos, se lo devolví, a fin que me informe según los términos que se le encargo.

(...)

- 5.1 **Le reitero para que indique cuál es la situación del procedimiento del Incentivo Único dispuesto en la Ley 29874 y demás normas posteriores, o lo que es lo mismo refiera si el MEF en DIC.14 ha emitido y remitido a la Sede del GRA la Resolución que aprueba el Incentivo Único que le corresponde como Unidad Ejecutora. Y si la ha remitido, especificar qué acciones ha adoptado el área a su cargo para su cumplimiento desde ene.15 a la fecha. Y si no se ha emitido, manifestar que medidas ha implementado para contar con dicha Resolución que apruebe el Incentivo Único.**

- 5.2 (...) no obstante que con el Memo. N° 698-2015-GRA/GGR le comuniqué a su jefe inmediato, esto es al jefe de la Of. Reg. De Administración que le he encargado me informe (...), igualmente sin ningún resultado.

Ratifico que la información solicitada es imprescindible en la medida que permitirá a los órganos de dirección adoptar decisiones con el debido fundamento, por lo que me veo obligado a deslindar responsabilidades, dejándole en claro que la consecuencia de su omisión en la entrega de dicha información no puede ser sino que su persona asuma la responsabilidad funcional en concurso con la Jefatura de la Of. Reg. De Administración, a quien usted reporta. (El resaltado es nuestro).

²⁹ Según se aprecia del ítem n.° 23 Seguimiento de Documento Expediente n.° 2015017829 (**Apéndice n.° 24**), que señala: “OBSERVACIONES: Memo. N° 092-2015-GRA/GGR, Reitero informe sobre incentivo y precisión del ORCI a bono; ESTADO: Para Archivo”.

Asimismo, se observa que el memorando n.º 779-2015-GRA/GGR de 25 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 29**), fue derivado por la Oficina Regional de Administración mediante proveído: "Urgente informar a GGR en el término 24 Hrs, igualmente a este despacho bajo responsabilidad" de 25 de junio de 2015 a la Oficina de Recursos Humanos; asimismo, mediante el memorando n.º 204-2015-GRA/ORA de 26 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 30**), el jefe de la Oficina Regional de Administración comunicó al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Reymundo Edgardo Rosales Martínez, lo siguiente:

"Reitero a usted bajo responsabilidad la atención en cada uno de los puntos detallados y señalados en el documento de la referencia por el Gerente General Regional, en un plazo no mayor de 24 horas de recepcionado el presente; debiendo remitir a este despacho un informe detallado y documentado, del cumplimiento del mismo".

No advirtiéndose del seguimiento de trámite documentario al respecto, acción alguna por parte del jefe de la Oficina Regional de Recursos Humanos, Reymundo Edgardo Rosales Martínez, consecuentemente, se advierte que la Escala de Incentivo Único CAFAE autorizado por el MEF para el año 2015 mediante Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**), difiere de la aprobada por la Entidad con Resolución Ejecutiva Regional n.º 228-2014-GRA/PR de 31 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 8**) y pagada mediante planillas de incentivo CAFAE aprobadas por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, conforme se puede apreciar del cuadro detallado a continuación:

CUADRO N° 4
COMPARATIVO DE ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO PARA EL AÑO 2015

Grupo / Niveles	Escala de Incentivo Único aprobado y pagado por la Entidad	Escala de Incentivo Único autorizado por el MEF	Diferencia por nivel S/
Sede Central			
Funcionarios			
F – 5	5 620,83	5 520,83	100,00
F – 4	2 619,54	2 519,54	100,00
F – 3	1 350,00	1 250,00	100,00
F – 2	1 050,00	950,00	100,00
F – 1	1 050,00	930,00	120,00
Profesionales	1 030,00	930,00	100,00
Técnicos	950,00	850,00	100,00
Auxiliares	950,00	850,00	100,00

Fuente: Comprobantes de pago por planillas de incentivo mensuales de enero a diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 32**) y Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 (**Apéndice n.º 9**).

Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se puede apreciar que la Entidad durante el año 2015, ha pagado a cada servidor o funcionario público un excedente de S/ 100,00 (Cien con 00/100 soles) por encima de lo autorizado por la Dirección de Gestión de Recursos Públicos del MEF, a excepción del nivel F-1 cuyo adicional fue de S/ 120,00 (Ciento veinte con 00/100 soles); también en contravención a lo legalmente establecido mediante la Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**), lo que es corroborado por la Directora de Gestión del Personal Activo del MEF mediante informe n.º 022-2020-EF/F53.04³⁰ de 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 31**), quien señaló:

³⁰ Adjunto al oficio n.º 019-2020-EF/53.04 de 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 31**), ingresado el 10 de enero de 2020 según consta del sello de recepción del Órgano de Regional de Control Institucional de la Entidad.

“(...)

3.1 La propuesta de escala de incentivo único presentada por el Gobierno Regional de Arequipa a través del oficio n.º 171-2014-GRA/ORPPOT-OPT no guardaba correspondencia con el marco legal ni con la información registrada en el aplicativo informático, al incluir un incremento no autorizado legalmente; por lo que no era posible emitir informe favorable. En ese sentido, la Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014 fue emitida conforme a Ley”. (El resaltado es nuestro).

Tal es así, que de la revisión y análisis de las planillas de incentivo único CAFAE correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, que han incluido S/100,00 ó S/120,00, se tiene un perjuicio económico ascendente a S/ 377 838,13 (Trescientos setenta y siete mil ochocientos treinta y ocho con 13/100 soles) detallado en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
INCENTIVO ÚNICO PAGADO EN EXCESO DURANTE EL AÑO 2015

Mes	Fecha Emisión	Comprobante de Pago N°	Incentivo Único Aprobado y Pagado Entidad	Incentivo Único Aprobado MEF	Diferencia en Exceso Mensual S/
Enero	21/01/2015	495 ³¹	367 730,88	338 011,84	29 719,04
Febrero	18/02/2015	854 ³²	385 428,27	354 755,70	30 672,57
Marzo	19/03/2015	1689 ³³	387 853,50	357 094,10	30 759,40
Abril	23/04/2015	3391 ³⁴	398 637,19	367 181,71	31 455,48
Mayo	20/05/2015	519 ³⁵	402 802,93	370 636,72	32 166,21
Junio	19/06/2015	6775 ³⁶	386 079,11	355 296,93	30 782,18
Julio	21/07/2015	08573	401 580,62	369 721,36	31 859,26
Agosto	19/08/2015	10097	414 752,42	382 496,14	32 256,28
Setiembre	18/09/2015	12118	416 413,17	384 195,55	32 217,62
Octubre	21/10/2015	13857	412 667,53	380 694,96	31 972,57
Noviembre	19/11/2015	16259	413 603,14	381 569,13	32 034,01
Diciembre	18/12/2015	19031	408 561,40	376 617,89	31 943,51
TOTALES			4 796 110,16	4 418 272,03	377 838,13

Fuente: Comprobantes de pago de planillas de incentivo de enero a diciembre de 2015 y Anexo n.º 1 (Apéndice n.º 32) y Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 (Apéndice n.º 9).

Elaboración: Comisión de Control.



³¹ Comprobantes de pago n.ºs 00495, 00539, 00540, 00541, 00542, 00543, 00544, 00545, 00546, 00547, 00548, 00549, 00550 y 00577 de planillas de incentivo correspondientes al mes de enero de 2015.

³² Comprobantes de pago n.ºs 00854, 00887, 00888, 00889, 00890, 00892, 00893, 00894, 00895, 00896, 00897 y 00898 de planillas de incentivo correspondientes al mes de febrero de 2015.

³³ Comprobantes de pago n.ºs 01689, 02053, 02054, 02055, 02056, 02057, 02058, 02059, 02060, 02061 y 02062 de planillas de incentivo correspondientes al mes de marzo de 2015.

³⁴ Comprobantes de pago n.ºs 03391, 03410, 03413, 03419, 03425, 03426, 03427, 03428, 03429, 03430 y 03433 de planillas de incentivo correspondientes al mes de abril de 2015.

³⁵ Comprobantes de pago n.ºs 05019, 05027, 05028, 05029, 05030, 05031, 05032, 05033, 05034, 05035 y 05036 de planillas de incentivo correspondientes al mes de mayo de 2015.

³⁶ Comprobantes de pago n.ºs 06775, 06971, 06975, 06979, 06981, 06985, 06988, 6990, 06997, 07004, 07009, 07013 y 07059 de planillas de incentivo correspondientes al mes de junio de 2015.

De lo mencionado, se acredita que Reymundo Edgardo Rosales Martínez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien pese a tener conocimiento de la ilegalidad del pago que se efectuaba por concepto de incentivo único al personal activo de la Sede Arequipa, asimismo, Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien aún después de haber tomado conocimiento de la escala de incentivo único aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, ordenó el archivo del trámite y consulta que le fue alcanzado; lo que conllevó a la continuidad del pago indebido, tomando como base la escala de incentivo único aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 228-2014-GRA/PR de 31 de marzo de 2014 (Apéndice n.º 8), inobservando lo legalmente establecido mediante Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 9).

2. Escala transitoria mensualizada propuesta por el CAFAE mediante Programa de Beneficios de Apoyo a los trabajadores para el año 2016, aprobada y pagada por la Entidad, mediante resolución ejecutiva regional sin contar con aprobación de autoridad competente, en contravención a la normativa vigente.

La Entidad aprobó una escala de incentivos laborales conjuntamente con el Plan de Trabajo del CAFAE, por montos superiores a los legalmente establecidos mediante la Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 9), conforme se detalla a continuación:

Mediante acta de reunión extraordinaria del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE Sede del Gobierno Regional de Arequipa de 29 diciembre de 2015 (Apéndice n.º 33), se aprobó el Plan de Trabajo del CAFAE – Sede Principal del Gobierno Regional de Arequipa periodo 2016 (Apéndice n.º 34), la cual incluía la Escala de Incentivos Laborales para el ejercicio fiscal 2016.

Luego de ello, mediante el oficio n.º 004-2016-GRA-CAFAE de 29 de enero de 2016 (Apéndice n.º 35), el presidente del CAFAE solicitó a Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la proyección de resolución para aprobar el programa³⁷ de beneficios del CAFAE – 2016, adjuntando para tal fin copia del acta de aprobación del programa en mención.

Al respecto, mediante el oficio n.º 54-2016-GRA/ORAJ de 3 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 36), el jefe de la citada oficina requirió al Presidente del CAFAE la remisión del Programa de Beneficios del CAFAE a fin de dar cumplimiento a lo solicitado; por lo cual, mediante oficio n.º 091-2016-GRA-CAFAE de 9 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 37), el presidente del CAFAE remitió el Programa de Beneficios CAFAE-2016³⁸, a Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicitando la proyección de resolución para aprobar el Programa de Beneficios CAFAE-2016, mismo que incluía la escala de incentivo laboral para los trabajadores de la Sede Principal de la Entidad.

Observándose, del cuadro contenido en el mencionado Programa de Trabajo del CAFAE periodo 2016 (Apéndice n.º 34), que se estableció una escala de incentivo a ser pagada mensualmente durante el año 2016, con un incremento de S/ 100,00 (Cien con 00/100 soles) superior a lo establecido en la



³⁷ Cabe señalar que la Entidad utilizó el término "Programa de Beneficios CAFAE" cuando se refería al "Plan de Trabajo aprobado por el CAFAE".

³⁸ Plan de trabajo del CAFAE – Sede Principal del Gobierno Regional de Arequipa, periodo 2016 (Apéndice n.º 34).

Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014³⁹ (**Apéndice n.º 9**), vigente para los años 2015 y 2016⁴⁰, tal como se muestra a continuación:

"(...)

**ESCALA INCENTIVO LABORAL PARA LOS TRABAJADORES
DE LA SEDE PRINCIPAL DEL GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
PRESUPUESTO 2016**

	Categoría y Nivel Remunerativo	Productividad
Funcionarios	F6	6 812,42
	F5	5 620,83
	F4	2 619,54
Directivos	F3	1 350,00
	F2	1 050,00
	F1	1 050,00
Profesionales	Todos los niveles	1 030,00
Técnicos	Todos los niveles	950,00
Auxiliares	Todos los niveles	950,00

(...)

INCENTIVOS LABORALES 2016

		Incentivo	2.1 Incremento R. Ordinarios	Total
Sede	F6	6 712,42	100,00	6 812,42
Sede	F5	5 520,83	100,00	5 620,83
Sede	F4	2 519,24	100,00	2 619,24
Sede	F3	1 250,00	100,00	1 350,00
Sede	F2	950,00	100,00	1 050,00
Sede	F1	950,00	100,00	1 050,00
Sede	Prof	930,00	100,00	1 030,00
Sede	Tecn	850,00	100,00	950,00
Sede	Aux	850,00	100,00	950,00

Asimismo, a partir del Plan de Trabajo del CAFAE Periodo 2011 fue aprobado por unanimidad (...).

De lo mencionado, se aprecia que la escala de incentivos laborales establecida en el programa de trabajo del CAFAE, contenía un incremento de S/100,00 (Cien con 00/100 soles) adicional a la escala establecida por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF mediante Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**), tal como se desarrolló precedentemente, contraviniendo lo legalmente establecido.

Luego de ello, mediante el informe n.º 233-2016-GRA/ORAJ de 18 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 39**), el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Marco Antonio Revilla Huaraca, señaló:

"(...)

Esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de opinión:

³⁹ Ver cuadro n.º 2

⁴⁰ De acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos mediante el oficio n.º 0042-2021-EF/53.04 de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 38**).

3.1 Que, se apruebe el Programa de Beneficios de Apoyo a los Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, presentado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa para el año 2016, conforme al Acta de Reunión Extraordinaria (CAFAE Sede del Gobierno Regional de Arequipa) de fecha 29 de diciembre de 2015, cuyo contenido forma parte de la presente resolución. (...).

De lo mencionado, se evidencia que Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, aún después de haber tomado conocimiento que la escala de incentivos incluida en el Programa de Beneficios CAFAE-2016 contenía un adicional de S/ 100,00 (Cien con 00/100 soles) por encima del incentivo fijado mediante la Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 de 24 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**), la cual fue remitida a su despacho por el jefe de la ORPPOT, mediante el memorando n.º 090-2015-GRA/ORPPOT de 21 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 27**); no advirtió que la referida escala contradecía lo establecido en la citada resolución directoral y emitió opinión favorable para la aprobación del programa de beneficios mencionado.

Lo que conllevó a que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 115-2016-GRA/GR de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 40**), se apruebe el Programa de Beneficios de Apoyo a los Trabajadores de la Sede de la Entidad para el año 2016, el cual incluía la escala de incentivos establecida para el año fiscal 2016.

La citada resolución fue suscrita por la Gobernadora Regional y visada por el Gerente General Regional y Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; al respecto, cabe señalar, que en la mencionada resolución se señala la aprobación del Programa de Beneficios conforme al Acta de reunión extraordinaria CAFAE de 29 de diciembre de 2015.

Es de destacar, que conforme a Ley n.º 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 estableció en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final:

"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el MEF, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición la Dirección de Gestión de Recursos Públicos del MEF emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los montos de la Escala Base, determinando el monto y la Escala de Incentivo Único resultante de la implementación de la presente disposición". (El resaltado es nuestro).

En tal sentido, cabe destacar que la autoridad competente para establecer el nuevo monto de la Escala Base de Incentivo Único era el MEF a través de la Dirección de Gestión de Recursos Públicos, por lo tanto, correspondía a la Entidad disponer las acciones necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada resolución directoral.

Al respecto, cabe señalar que, mediante el oficio n.º 0042-2021-EF/53.04 de 04 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 38**), la Directora General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos señaló que: "En cumplimiento de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se emitió la respectiva Resolución Directoral

N° 167-2014-EF/53.01 de la Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa del Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, tomando en cuenta los nuevos montos de la escala base, determinado el monto y la escala de Incentivo Único – CAFAE resultante de la implementación de la referida disposición aplicable para el mencionado año fiscal, consignados en el informe N° 165-2014-EF/53.04, dicha escala fue aplicable en los años 2015 y 2016”.

Evidenciándose, que para el año 2016 continuó vigente la escala de incentivo único aprobada mediante Resolución Directoral n.° 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 9**), para la Sede Arequipa de la Entidad, contrario a ello mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 115-2016-GRA/GR de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 40**), se aprobó el “Programa de beneficios de apoyo a los trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa”, que incluía una escala de incentivo laboral para el año 2016 por encima de lo legalmente establecido, manteniendo la diferencia de S/ 100,00 (Cien con 00/100 soles) por categoría, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 228-2014-GRA/PR de 31 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 8**), ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 382 126,77 (Trescientos ochenta y dos mil ciento veintiséis con 77/100 soles) por el año 2016, conforme se aprecia del cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
INCENTIVO ÚNICO PAGADO EN EXCESO DURANTE EL AÑO 2016

Mes	Fecha	Comprobante de Pago N°	Incentivo Único pagado Entidad	Incentivo Único autorizado MEF	Diferencia en exceso Mensual S/
Enero	25/01/2016	01100 ⁴¹	389 890,27	360 378,26	29 512,01
Enero	29/01/2016	01406	26 108,50	23 573,50	2 535,00
Febrero	19/02/2016	02351 ⁴²	413 414,98	381 284,73	32 130,25
Marzo	18/03/2016	04583 ⁴³	427 559,59	395 275,84	32 283,75
Abril	21/04/2016	06506	423 077,83	390 776,09	32 301,74
Mayo	18/05/2016	07908	422 582,13	390 365,15	32 216,98
Junio	20/06/2016	09824	418 238,72	386 002,43	32 236,29
Julio	19/07/2016	14043	422 971,43	390 667,68	32 303,75
Agosto	18/08/2016	15050	418 209,12	386 381,75	31 827,37
Setiembre	20/09/2016	16460	408 166,21	376 812,66	31 353,55
Octubre	20/10/2016	18202	403 989,24	372 919,06	31 070,18
Noviembre	21/11/2016	20328	407 004,34	375 819,57	31 184,77
Diciembre	20/12/2016	22755	405 501,55	374 330,42	31 171,13
TOTALES			4 986 713,91	4 604 587,14	382 126,77

Fuente: Comprobantes de pago de planillas de incentivo de enero a diciembre de 2016 y Anexo n.° 2 (**Apéndice n.° 41**) y Resolución Directoral n.° 167-2014-EF/53.01 (**Apéndice n.° 9**).

Elaboración: Comisión de Control.



De lo mencionado, se acredita que Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, aún después de haber tomado conocimiento de la escala de incentivo único aprobada la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, mediante el memorando n.° 090-2015-GRA/ORPPOT de 21 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 27**), emitió opinión favorable para

⁴¹ Comprobantes de pago n.°s 01100, 01166, 01167, 01168, 01169, 01170, 01171, 01172, 01173, 01174, 01175, 01176 y 01177 correspondientes a planillas de incentivo del mes de enero de 2016.

⁴² Comprobantes de pago n.°s 02351, 02628, 02629, 02631, 02632, 02633, 02634, 02647, 02653, 02655 02656 y 02658 correspondientes a planillas de incentivo del mes de febrero de 2016.

⁴³ Comprobantes de pago n.°s 04583, 04646, 04696, 04697, 04698, 04699, 04700, 04701, 04702, 04704, 04705, 04706 y 04707 correspondientes a planillas de incentivo del mes de marzo de 2016.

la aprobación del citado programa, el cual como se mencionó incluía la escala de incentivo laboral con un incremento de S/ 100,00 (Cien con 00/100 soles) respecto a la Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**); lo que conllevó a la aprobación de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 115-2016-GRA/GR de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 40**), inobservando la escala legalmente establecida por el órgano competente.

3. Escala de incentivo único propuesta por el CAFAE mediante Programa de Beneficios de Apoyo a los trabajadores para el año 2017, aprobada y pagada por la Entidad, por montos superiores a los legalmente establecidos por autoridad competente.

Conforme a lo establecido en la cuadragésima sexta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2017, Ley n.º 30518, vigente desde el 1 de enero de 2017, que señalaba:

“Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora (...). (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, la Directora General de Gestión de Recursos Públicos, como ente rector autorizado para aprobar la precitada escala conforme a sus atribuciones aprobó la escala de incentivo único para la Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa de la Entidad vigente para el año 2017, mediante Resolución Directoral n.º 137-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 42**), conforme a lo previsto en la normativa citada, misma que remitió a la Entidad adjunta al oficio n.º 170-2017-EF/53.01⁴⁴ de 16 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 43**) para los fines consiguientes, escala que fuera detallada en anexo adjunto conforme se aprecia a continuación:



⁴⁴ Recepcionada en copia fedatada por la Oficina de Trámite Documentario – Sede Central de la Entidad el 23 de enero de 2017, según consta del Sisgedo: Expediente 00220700 – Trámite del Documento Registro: 00340988 (**Apéndice n.º 44**).

CUADRO N° 7
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO APROBADA POR EL MEF
Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa

Grupo / Niveles	Escala de Incentivo Único 2017 (S/)
Sede Central	
Funcionarios	
F – 6	6 712,42
F – 5	5 520,83
F – 4	2 519,54
F – 3	1 250,00
F – 2	1 000,00
F – 1	1 000,00
Profesionales	930,00
Técnicos	850,00
Auxiliares	850,00
Archivo General	
Funcionarios	
F – 3	1 250,00
Profesionales	930,00
Técnicos	850,00
Auxiliares	850,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 137-2017-EF/53.01

Elaboración: Comisión de Control.

Es de señalar, que el oficio n.° 170-2017-EF/53.01 de 16 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 43**) y la Resolución Directoral n.° 137-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 42**) adjunta, según consta del seguimiento de trámite documentario con registro n.° 00340988⁴⁵ (**Apéndice n.° 44**), fueron recepcionados por la Oficina de Trámite Documentario – Sede Central, siendo derivados a la Gobernadora Regional el 24 de enero de 2017, quien a su vez lo derivó al Gerente General Regional mediante “*proveído 937-2017-GRA/GR, su conocimiento y atención según trámite que corresponda*” de 24 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 44**), quien a su vez los derivó el 25 de enero de 2017 al jefe de la Oficina Regional de Administración en original; y en copia a las oficinas de Recursos Humanos y ORPPOT bajo el proveído: “*Atención según corresponda*”.

Asimismo, según consta del seguimiento de trámite documentario con registro n.° 00340988⁴⁶ (**Apéndice n.° 44**), la Oficina Regional de Administración derivó el oficio n.° 170-2017-EF/53.01 de 16 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 43**) y la Resolución Directoral n.° 137-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 42**), a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos en original y copia con el proveído: “*conocimiento y fines*”, siendo derivado a la especialista en finanzas IV⁴⁷ del Área de Remuneraciones, el 6 de febrero de 2017 con el proveído: “*revisar y fines*”, quien finalmente procedió a su archivo el 23 de febrero de 2017 en el File 2016/Archivo Temporal-Nancy, “*se tomó conocimiento*”.



⁴⁵ Sisgado, Trámite del Expediente: 00220700; Trámite del Documento Registro: 0034988 (**Apéndice n.° 44**).

⁴⁶ Sisgado, Trámite del Expediente: 00220700; Trámite del Documento Registro: 0034988 (**Apéndice n.° 44**).

⁴⁷ Especialista en Finanzas IV; al respecto la Oficina Regional de Recursos Humanos, a través del oficio n.° 358-2021-GRA/ORH de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 45**), señaló: “*no se ha encontrado documento alguno por el cual se haya designado funciones a la Sra. Nancy Genoveva Palma Cruz en el Área de Remuneraciones*”; al respecto, la mencionada servidora, mediante la carta n.° 002-2021-NPC de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 46**), señaló: “*(...) las funciones ejercidas por la suscrita en el periodo 2017 eran referentes a temas relacionados a aspectos laborales de la Oficina de Recursos Humanos asignados por la jefatura, no contando con documento de asignación de funciones*”.

Así como también, según consta del seguimiento de trámite documentario con registro n.º 00340988⁴⁸ (**Apéndice n.º 44**), el jefe de la ORPPOT luego de recepcionar el oficio n.º 170-2017-EF/53.01 de 16 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 43**) y la Resolución Directoral n.º 137-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 42**), lo derivó a Alexander Luis Arenas Puma, jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, con proveído "Para conocimiento y fines" de 30 de enero de 2017, quien a su vez lo derivó con el proveído "atención – según informe personal" de 31 de enero de 2017; observándose del seguimiento de trámite Sistema de Trámite Documentario⁴⁹ (**Apéndice n.º 44**), que la Oficina de Presupuesto y Tributación procedió a su archivo el 6 de diciembre de 2018 en el File 2017/37 Gerencias y Otros.

De otro lado, según se pudo advertir del Sistema de Trámite Documentario Registro n.º 00308929⁵⁰ (**Apéndice n.º 47**), el Presidente del CAFAE mediante el oficio n.º 079-2016-GRA-CAFAE-SEDE GRA de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 48**), remitió el "Programa de beneficios CAFAE periodo 2017"⁵¹ (**Apéndice n.º 49**), al jefe de la ORPPOT, quien suscribió el oficio n.º 088-2017-GRA/ORPPOT-OPT de 21 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 50**), dirigido al Presidente del CAFAE, por el cual presentó observaciones al referido programa; señalando lo siguiente:

"No se adjunta la Resolución Directoral con la cual se aprueba el Plan de Trabajo CAFAE para el año fiscal 2017, observando que la Resolución Directoral aprueba los acuerdos establecidos en el programa de Beneficios de Apoyo a los trabajadores de la Sede Arequipa del GRA.

Al respecto, se devuelve a su Despacho 01 expediente remitido con el oficio de la referencia, a fin de que se sirva subsanar la observación anotada, debiendo su Despacho disponer las medidas correctivas para la consecución del trámite correspondiente (...)".

Seguidamente, el Presidente del CAFAE haciendo referencia al oficio n.º 088-2017-GRA/ORPPOT-OPT de 21 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 50**), emitió el oficio n.º 021-2017-GRA-CAFAE de 17 de febrero de 2017⁵² (**Apéndice n.º 51**), dirigido a Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el cual remitió copia del acta de reunión extraordinaria del CAFAE – Sede del Gobierno Regional de Arequipa de 11 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 52**) y el Programa de Beneficios CAFAE 2017 (**Apéndice n.º 49**), mismo que incluía la escala de incentivo laboral para los trabajadores de la Sede Principal de la Entidad, y solicitó la emisión de la proyección de resolución para aprobar el programa en mención.

Al respecto, Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió el memorándum n.º 199-2017-GRA/ORAJ de 3 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 53**), detallando la observación hecha mediante el oficio n.º 088-2017-GRA/ORPPOT-OPT de 21 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 50**) por el jefe de la ORPPOT, asimismo señaló:

"3. Previo a cumplir lo solicitado, sírvase remitir una copia de la Resolución que aprueba el Plan de Trabajo del CAFAE-2017, asimismo una vez absuelto el pedido devolver la documentación por ser indispensable para el cumplimiento de lo solicitado".

⁴⁸ Trámite del expediente 00220700 (**Apéndice n.º 44**).

⁴⁹ Sistema de Trámite Documentario - Sisgedo

⁵⁰ Sisgedo, Expediente: 00195215; Trámite del Documento Registro: 00308929 (**Apéndice n.º 47**).

⁵¹ Plan de Trabajo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE – Sede Principal del Gobierno Regional de Arequipa Periodo 2017 (**Apéndice n.º 49**), que incluía la Escala de Incentivo Laboral para los trabajadores de la Sede Principal.

⁵² Recibido por la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica el 27 de febrero de 2017.

Sin embargo, aún sin haberse levantado la observación detallada en el oficio n.º 088-2017-GRA/ORPPOT-OPT de 21 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 50**) por el jefe de la ORPPOT, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Marco Antonio Revilla Huaraca emitió el informe n.º 405-2017-GRA/ORAJ de 14 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 54**), del cual se advierte que emitió su opinión para aprobar el Programa de beneficios del CAFAE-2017, conforme se aprecia a continuación:

*"Asunto: Solicita proyección de Resolución para aprobar el Programa de Beneficios del CAFAE-2017.
Referencia: Oficio N° 021-2017-GRA-CAFAE*

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante oficio de referencia el Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, solicita proyección de Resolución para aprobar el Programa de Beneficios de Apoyo a los Trabajadores (...).

III.- OPINIÓN

Esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de opinión:

3.1 Que, se apruebe el Programa de Beneficios de Apoyo a los trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, presentado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa para el año 2017, conforme al Acta de Reunión Extraordinaria (CAFAE Sede del Gobierno Regional de Arequipa) de fecha 11 de enero de 2017, cuyo contenido forma parte de la presente resolución. (...).

Sumado a ello que, de acuerdo a la cuadragésima sexta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2017, Ley n.º 30518, vigente desde el 1 de enero de 2017, tan solo autorizaba a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos a que en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, establecieran el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único así como el dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Sin embargo, la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 167-2017-GRA/GR de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 55**), resolvió aprobar el Programa de Beneficios de Apoyo a los Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa para el año 2017 (**Apéndice n.º 49**), siendo suscrita por la Gobernadora Regional y visada por el Gerente General Regional y el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; al respecto, cabe resaltar que en la mencionada resolución se señala la aprobación del Programa de Beneficios⁵³ conforme al Acta de reunión extraordinaria CAFAE de 11 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 52**).

De lo mencionado, se evidencia que la emisión del informe n.º 405-2017-GRA/ORAJ de 14 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 54**), por el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Marco Antonio Revilla Huaraca conllevó a la aprobación del antes mencionado programa mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 167-2017-GRA/GR de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 55**), sin haberse levantado la observación señalada por el jefe de la ORPPOT mediante el oficio n.º 088-2017-GRA/ORPPOT-OPT de 21 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 50**); siendo que la misma recién fue levantada mediante el oficio n.º 031-2017-GRA-CAFAE-SEDE GRA de 5 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 56**) señalando: "(...) incluyendo: - Resolución Ejecutiva Regional n° 167-2017-GRA/GR, con la cual se aprueba el Plan de Trabajo CAFAE para el año fiscal 2017", siendo recepcionado por la Oficina de Presupuesto y Tributación el 7 de abril de 2017, tres días después de su aprobación.

⁵³ Programa que incluía la Escala Incentivo Laboral para los trabajadores de la Sede Principal de la Entidad – presupuesto 2017.

Por otra parte, de la revisión y análisis de la Escala de Incentivo Único incluida en el Plan de Trabajo del CAFAE – Sede Principal de la Entidad – periodo 2017 (**Apéndice n.º 49**), que contenía los beneficios de apoyo a los trabajadores de la Sede Arequipa y la escala de incentivo, se tiene que la Entidad aprobó y pagó la Escala de Incentivo Único que fuera aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 167-2017-GRA/GR de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 55**), conforme se aprecia del cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
ESCALA INCENTIVO LABORAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA
SEDE PRINCIPAL DEL GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
PRESUPUESTO 2017

Categoría	Nivel Remunerativo	Productividad
Funcionarios	F6	6 812,42
	F5	5 620,83
	F4	2 619,54
Directivos	F3	1 350,00
	F2	1 050,00
	F1	1 050,00
Profesionales	Todos los niveles	1 030,00
Técnicos	Todos los niveles	950,00
Auxiliares	Todos los niveles	950,00

Fuente: Programa de trabajo del CAFAE – Sede Principal del Gobierno Regional de Arequipa, periodo 2017.

Elaboración: Comisión de Control.

De lo antes descrito, se pudo advertir que la escala de incentivos laborales establecida en el programa de trabajo del CAFAE aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 167-2017-GRA/GR de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 55**), contenía un incremento de S/ 100,00 (Cien con 00/100 soles) adicional a la escala establecida por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF mediante Resolución Directoral n.º 137-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 42**), a excepción de las categorías F-1 y F-2 cuyo adicional contenía un incremento de S/50,00 (Cincuenta con 00/100 soles), tal como se puede apreciar del cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
COMPARATIVO DE ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO PARA EL AÑO 2017

Grupo / Niveles	Escala de Incentivo Único aprobado y pagado por la Entidad	Escala de Incentivo Único autorizado por el MEF	Diferencia por nivel S/
Sede Central			
Funcionarios			
F - 6	6 812,42	6 712,42	100,00
F - 5	5 620,83	5 520,83	100,00
F - 4	2 619,54	2 519,54	100,00
F - 3	1 350,00	1 250,00	100,00
F - 2	1 050,00	1 000,00	50,00
F - 1	1 050,00	1 000,00	50,00
Profesionales	1 030,00	930,00	100,00
Técnicos	950,00	850,00	100,00
Auxiliares	950,00	850,00	100,00

Fuente: Comprobantes de pago por planillas de incentivo mensuales de enero a diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 55**) y Resolución Directoral n.º 137-2017-EF/53.01 (**Apéndice n.º 42**).

Elaboración: Comisión de Control.



En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 167-2017-GRA/GR de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 55**), se continuó con el pago de planillas de incentivo laboral CAFAE en contravención a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 137-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 42**) y la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, respecto a la aprobación del monto y escala de incentivo único, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/368 170,01 (Trescientos sesenta y ocho mil ciento setenta con 01/100 soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
INCENTIVO ÚNICO PAGADO EN EXCESO DURANTE EL AÑO 2017

Mes	Fecha	Comprobante de Pago N°	Incentivo Único pagado GRA	Incentivo Único autorizado MEF	Diferencia en exceso Mensual S/
Enero	20/01/2017	00046	397 429,41	367 587,27	29 842,14
Febrero	21/02/2017	00768	399 347,51	368 984,05	30 363,46
Marzo	21/03/2017	02189	395 040,13	364 927,78	30 112,35
Abril	20/04/2017	03979	394 412,40	364 201,34	30 211,06
Mayo	22/05/2017	05987	399 591,58	369 339,08	30 252,50
Junio	20/06/2017	07729	396 772,14	366 451,13	30 321,01
Julio	18/07/2017	09482	397 647,21	367 388,91	30 258,30
Agosto	21/08/2017	11578	396 931,01	366 671,12	30 259,89
Agosto	31/08/2017	12564	10 160,00	9 210,00	950,00
Setiembre	21/09/2017	13915	411 230,38	379 735,76	31 494,62
Octubre	19/10/2017	16133	410 613,12	379 239,79	31 373,33
Octubre	31/10/2017	17042	1 350,00	1 250,00	100,00
Noviembre	22/11/2017	18572	406 389,96	375 166,75	31 223,21
Diciembre	18/12/2017	20799	409 525,36	378 117,22	31 408,14
TOTALES			4 826 440,21	4 458 270,20	368 170,01

Fuente: Comprobantes de pago de planillas de incentivo de enero a diciembre de 2017 y Anexo n.° 3 (Apéndice n.° 55) y Resolución Directoral n.° 137-2017-EF/53.01 (Apéndice n.° 42).

Elaboración: Comisión de Control.

De lo mencionado, se acredita que Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable para la aprobación de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 167-2017-GRA/GR de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 55**), a pesar de no haberse levantado la observación efectuada por la ORPPOT mediante el oficio n.° 088-2017-GRA/ORPPOT-OPT de 21 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 50**), referida a que no se adjuntó la resolución directoral con la cual se aprobó el Plan de Trabajo CAFAE.

4. Actualización de escala de incentivo único propuesta por el CAFAE para el año 2018, aprobada y pagada por la Entidad por montos superiores a los legalmente establecidos por autoridad competente.

Mediante la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de Ley n.° 30693 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018" de 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018, se estableció lo siguiente:

"QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos



Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la escala base, determinando el monto y la escala de incentivo único resultante de la implementación de la presente disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. (El resaltado es nuestro).

En tal sentido, mediante la citada norma se autorizó a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la Escala Base determinada mediante Decreto Supremo n.º 004-2018-EF.

En ese contexto a través de la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018⁵⁴ (Apéndice n.º 58), la Directora General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, aprobó el monto y escala de incentivo único de la Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa⁵⁵, conforme al anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución, y que se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO 2018
Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa

Grupo / Nivel	Monto (S/)
Sede	
Funcionario	
F – 6	6 712,42
F – 5	5 520,83
F – 4	2 519,54
F – 3	1 250,00
F – 2	1 100,00
F – 1	1 100,00
Profesional	1 000,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00
Archivo General	
Funcionario	
F – 3	1 250,00
Profesional	1 000,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00

Fuente: Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 (Apéndice n.º 58).

Elaboración: Comisión de Control.



⁵⁴ La cual fue remitida a la Entidad mediante el oficio n.º 177-2018-EF/53.01 de 12 de enero de 2018 (Apéndice n.º 59).

⁵⁵ Anteriormente denominada Unidad Ejecutora 001- Sede Arequipa del Pliego 443.

Al respecto, se advierte que la citada resolución directoral, fue remitida a la Entidad mediante el oficio n.º 177-2018-EF/53.01 de 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 59**), recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad e ingresado a la ORPPOT el 18 de enero de 2018, habiendo sido derivada por el jefe de la citada oficina con el proveído "conocimiento" de 18 de enero de 2018 a Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina de Administración, quien lo derivó mediante el proveído "conocimiento y acción necesaria" de 24 de enero de 2018 a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, siendo derivado al área de Remuneraciones con el proveído "conocimiento y acción correspondiente para pago de remuneración a través aplicativo" de 29 de enero de 2018, para finalmente ser archivado según consta del seguimiento de trámite del documento del Sisgedo⁵⁶ (**Apéndice n.º 60**), en el "FILE:2018 / RAFAEL2018" con el proveído "En proceso".

Sin embargo, se advierte que la mencionada Área de Remuneraciones en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 120-2018-GRA/GR de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 61**), que aprobó la desagregación presupuestal de la transferencia de partidas a favor del Pliego 443 Gobierno Regional del Departamento de Arequipa para el año fiscal 2018, efectuadas en mérito al Decreto Supremo n.º 055-2018-EF⁵⁷; emitió el informe n.º 014-2018-GRA/ORH/REF⁵⁸ de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 62**), en el cual se realizó una comparación entre la planilla mensual y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)⁵⁹, denotándose una diferencia entre ambos montos; asimismo, en la misma fecha el encargado del Área de Remuneraciones suscribió el informe n.º 012-2018-GRA/ORH.AR. de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 63**), dirigido a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, por el cual señaló:

"(...)

B) De acuerdo a la implementación del AIRH-SP (...) y la validación con el MCPP (Modulo de Control de pagos de planillas) (...) de donde rescatamos los MONTOS CAFAE REGISTRADOS EN AIRHSP, que mantienen una diferencial respecto a los MONTOS CAFAE SEGÚN PLANILLA MENSUAL DESDE MARZO 2011 A LA FECHA, diferencial que ha venido siendo sustentado mediante la resolución Ejecutiva Regional N° 146-2011-GRA/PR.

(...)

D) Para poder cumplir de manera inmediata con la resolución Ejecutiva Regional N° 120-2018-GRA/GR recientemente aprobada el 14.3.2018 y seguir manteniendo vigentes dichos importes diferenciales desde el 2011, se sugiere se convoque a una nueva Reunión del directorio CAFAE, para que, de ser el caso, se apruebe estos nuevos importes a mantener, ya que no coinciden con los del AIRHSP, Salvo mejor parecer". (El resaltado es nuestro).

Lo mencionado es comunicado a Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración mediante el oficio n.º 806-2018-GRA/ORH de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 64**) suscrito por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos; advirtiéndose del seguimiento del SISGEDO⁶⁰



⁵⁶ Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, Trámite del Expediente n.º 00680879, Trámite del Documento Registro: 01006426 (**Apéndice n.º 60**).
⁵⁷ Por el cual se autorizan transferencias de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2018 para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único.

⁵⁸ Informe emitido por el Técnico Administrativo del Área de Remuneraciones.

⁵⁹ En el cual se encuentran registrados los montos y escalas de incentivo único aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 (**Apéndice n.º 58**).

⁶⁰ Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, Expediente: 00801020, Trámite del Documento Registro: 01190501 de 12 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 65**).

(Apéndice n.º 65) que el mencionado documento fue remitido al CAFAE – Sede Central, siendo archivado en esta última el 24 de abril de 2018 sin mayor trámite.

Respecto al otorgamiento del incentivo único, mediante el acta de reunión extraordinaria del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE Sede del Gobierno Regional de Arequipa de 18 de abril de 2018 (Apéndice n.º 66), se acordó:

"(...)

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación de nueva Escala de Incentivos Laborales 2018

INFORMES

(...)

4.- Según Resolución Directoral N° 108-2018-EF/53.01, resuelve aprobación del monto y escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 757, Sede Arequipa, según detalla en la Resolución Ejecutiva Regional N° 120-2018-GRA/GR, la misma que concluye en la desagregación presupuestal de trasferencia de partidas de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, según disponibilidad presupuestal.

ACUERDOS:

1.- Aprobar la nueva Escala de Incentivos Laborales para el ejercicio vía regularización a partir del mes de enero del presente año, para los trabajadores que formen parte del CAFAE de la Unidad Ejecutora 757 del Gobierno Regional de Arequipa, con cargo a Fte. Fto. Recursos Ordinarios, genérica 21.11.21 Asignación de fondos para el personal.

ACTUALIZACIÓN DE ESCALA DE INCENTIVO LABORAL 2018
(Vía de regularización desde enero de 2018)

	Nivel	Incentivo Laboral	Incentivo Laboral Actualizado según D.S. N.º 055-2018-EF y R.D. N.º 108-2018-EF/53.01	Adicional Incentivo Laboral según RER N.º 146-2011-GRA/PR y RER N.º 228-2014-GRA/PR	Incentivo Laboral Actualizado 2018
SEDE	F-6	6 712,42	6 712,42	100,00	6 812,42
SEDE	F-5	5 520,83	5 520,83	100,00	5 620,83
SEDE	F-4	2 519,54	2 519,54	100,00	2 619,54
SEDE	F-3	1 250,00	1 250,00	100,00	1 350,00
SEDE	F-2	950,00	1 100,00	100,00	1 200,00
SEDE	F-1	950,00	1 100,00	100,00	1 200,00
SEDE	PROF	930,00	1 000,00	100,00	1 100,00
SEDE	TÉCN	850,00	850,00	100,00	950,00
SEDE	AUX	850,00	850,00	100,00	950,00

(...)"



De lo señalado en el acta del CAFAE (Apéndice n.º 66), se observa que se fijó el denominado "INCENTIVO LABORAL ACTUALIZADO" bajo los supuestos del Decreto Supremo n.º 055-2018-EF por el cual se autorizan transferencias de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2018 para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único⁶¹ y la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (Apéndice n.º 58), por la que, como se

⁶¹ En mérito al citado decreto supremo, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 120-2018-GRA/GR de 14 de marzo de 2018, se aprueba la desagregación presupuestal de la trasferencia de partidas a favor del Pliego 443 Gobierno Regional del Departamento de Arequipa para el año fiscal 2018.

mencionó anteriormente, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, aprobó el monto y escala de incentivo único a ser pagado en la Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa.

Asimismo, en la citada acta (**Apéndice n.º 66**) se fija un "ADICIONAL INCENTIVO LABORAL", señalando la Resolución Ejecutiva Regional n.º 146-2011-GRA/PR de 28 de febrero de 2011 (**Apéndice n.º 4**), por la cual se aprobó en vías de regularización la Escala de Incentivo Laboral de la Unidad Ejecutora 001 Sede Arequipa y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 228-2014-GRA/PR de 31 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 8**), por la cual se aprobó la escala transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora 001-Sede Arequipa del pliego 443; siendo esta última un insumo en el proceso de emisión de la escala de incentivos definitiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley n.º 29874⁶², por lo que la escala definitiva fue establecida mediante la Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**).

De lo mencionado, se evidencia que la nueva Escala de Incentivos Laborales aprobada por el GRA contenía un adicional al incentivo fijado mediante la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 58**), por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, quien como se mencionó, de acuerdo a lo señalado mediante la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de Ley n.º 30693 "Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2018", estableció el monto y la escala de incentivo único para la Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa.

La citada acta (**Apéndice n.º 66**), fue remitida por la Presidenta del CAFAE⁶³ a Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del oficio n.º 048-2018-GRA-CAFAE de 24 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 67**), solicitando la proyección de la resolución de aprobación de la escala; al respecto, según consta del seguimiento de trámite documentario - Sisgedo⁶⁴ (**Apéndice n.º 68**), el jefe de la citada oficina mediante proveído "informe de disponibilidad presupuestal" de 25 de abril de 2018, lo derivó al jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, Alexander Luis Arenas Puma, siendo posteriormente derivado a Gladys Betzabe Castillo Gómez, Sectorista de Unidades Ejecutoras del Sector Educación de la mencionada oficina, quien en mérito al citado oficio, emitió el informe n.º 064-2018-GRA/ORPPOT-OPT de 25 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 69**), dirigido al jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, en el cual concluyó:

"2.1(...) según oficio, de referencia solicita disponibilidad presupuestal en cumplimiento a lo autorizado por el D.S. N° 04-2018-EF.

De acuerdo al D.S. N° 055-2018-EF en cumplimiento al decreto supremo antes mencionado, se asigna al Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sede Central el monto de S/92,520.00 para una PEA de 109 servidores, el cual se incorpora presupuestalmente mediante RER N° 120-2018-GRA/PR (...).



III.-CONCLUSION

2.3 Mediante D.S N° 004-2018-EF, se establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, previsto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30693

⁶² Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE).

⁶³ Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración.

⁶⁴ Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, Expediente: 00820922, Trámite del Documento Registro: 01218596 de 25 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 68**).

Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018 y dictan disposiciones complementarias, en el Anexo 2 del referido Decreto Supremo, (...).

2.4 De acuerdo al D.S. N° 055-2018-EF en cumplimiento al decreto supremo antes mencionado, se asigna al Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sede Central el monto de S/ 92,520.00 para una PEA de 109 servidores, el cual se incorpora presupuestalmente mediante RER N° 120-2018-GRA/PR.

3.1 Por lo expuesto anteriormente, el nuevo monto de la escala base del Incentivo Único del CAFAE del presente año, cuenta con disponibilidad presupuestal al cierre del Ejercicio Fiscal, en la G.G. 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, Específica del Gasto 21.11.21. Asignación a Fondos para Personal, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, **lo cual se encuentra dentro de los dispositivos legales vigentes que en materia presupuestal se refiere**. (El resaltado es nuestro).

B. De lo mencionado, se puede advertir que la sectorista en mención se pronunció sobre lo establecido en el D.S. n.° 004-2018-EF por el cual se establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único; el monto asignado por S/ 92 520,00 (Noventa y dos mil quinientos veinte con 00/100 soles) mediante D.S. n.° 055-2018-EF y su correspondiente desagregación presupuestal aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 120-2018-GRA/GR de 14 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 61**), habiendo omitido pronunciarse respecto de la actualización de Escala de Incentivo Laboral 2018 establecida mediante acta de reunión extraordinaria de 18 de abril de 2018, la cual discordaba con los montos establecidos en la escala base mediante el D.S. n.° 004-2018-EF.

1 El informe n.° 064-2018-GRA/ORPPOT-OPT de 25 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 69**), fue remitido a Alexander Luis Arenas Puma, jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, quien le dio trámite, sin observar que la actualización de Escala de Incentivo Laboral 2018 establecida mediante acta de reunión extraordinaria del CAFAE Sede del Gobierno Regional de Arequipa de 18 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 66**), incluía un adicional que contravenía lo dispuesto mediante el D.S. n.° 004-2018-EF, la Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01 (**Apéndice n.° 58**) y lo establecido el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2018; el mencionado informe fue remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su "tramite y atención", según consta del seguimiento de trámite documentario - Sisgado⁶⁵ de 24 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 70**).

B Al respecto, Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.° 570-2018-GRA/ORAJ de 26 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 71**), dirigido a la Gobernadora Regional, en el cual señaló:

"Referencia: a. Informe N° 064-208-GRA/ORPPOT-OPT

b. Acta de Reunión Extraordinaria del CAFAE de la Sede GRA.

3.1. Estando al análisis del presente informe, esta oficina es de **opinión Aprobar la actualización de la Escala Transitoria mensualizada** de la Unidad Ejecutora 001 Sede Arequipa del Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, hoy Unidad Ejecutora 0757-GRA/PR de 31.03.2014, **en mérito a la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, el mismo que en Anexo "Cuadro Resumen: Escala Mensualizada -CAF AE- Personal Activo", debe formar parte integrante de la resolución a emitirse.** (...). (El resaltado es nuestro).



⁶⁵ Sistema de Gestión Documentaria - Sisgado, Expediente: 00820922, Trámite del Documento Registro: 01219964 (**Apéndice n.° 70**).

De lo mencionado, se evidencia que Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego de tener conocimiento del informe n.º 064-2018-GRA/ORPPOT-OPT de 25 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 69**) y del acta de reunión extraordinaria del CAFAE Sede del Gobierno Regional de Arequipa de 18 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 66**), que incluía el cuadro "Actualización de Escala de Incentivo Laboral 2018", en el cual se estableció un "adicional" al incentivo fijado mediante la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 58**), aprobada por el MEF, inobservando que de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, el único monto permitido a ser pagado como incentivo a través de CAFAE era el aprobado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF mediante la resolución directoral en mención, pese a ello emitió opinión favorable para la aprobación de la "Actualización de la Escala Transitoria Mensualizada de la Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa".

Lo mencionado conllevó a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 72**), por la cual aprobó la actualización de escala transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora 001 Sede Arequipa del pliego 443 GRA, hoy Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa, según el anexo n.º 1⁶⁶ "CUADRO RESUMEN ESCALA MENSUALIZADA CAFAE-PERSONAL ACTIVO", que forma parte integrante de la mencionada resolución, aprobándose la actualización conforme a los montos que se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
CUADRO RESUMEN ESCALA MENSUALIZADA- CAFAE- PERSONAL ACTIVO

	Nivel	Incentivo Laboral	Incentivo Laboral Actualizado según D.S. N° 055-2018-EF y R.D. N° 108-2018-EF/53.01	Adicional Incentivo Laboral	Incentivo Laboral Actualizado 2018
Sede	F-6	6 712,42	6 712,42	100,00	6 812,42
Sede	F-5	5 520,83	5 520,83	100,00	5 620,83
Sede	F-4	2 519,54	2 519,54	100,00	2 619,54
Sede	F-3	1 250,00	1 250,00	100,00	1 350,00
Sede	F-2	950,00	1 100,00	100,00	1 200,00
Sede	F-1	950,00	1 100,00	100,00	1 200,00
Sede	Profesional	930,00	1 000,00	100,00	1 100,00
Sede	Técnico	850,00	850,00	100,00	950,00
Sede	Auxiliar	850,00	850,00	100,00	950,00

Fuente: Anexo n.º 1 de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 72**).
Elaboración: Comisión de Control.

La citada resolución fue suscrita por la Gobernadora Regional, Yamila Johanny Osorio Delgado, y visada⁶⁷ por José Luis Rodríguez Silva, Gerente General Regional y Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

A efecto de la aprobación de la citada resolución se advierte que mediante el informe n.º 015-2018-GRA/ORH.AR. de 7 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 73**), por el encargado del Área de Remuneraciones, quien vuelve a señalar la diferencia existente entre los montos CAFAE registrados en



⁶⁶ Adjunto a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/PR de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 72**).

⁶⁷ Al respecto, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas mediante la Resolución n.º 0135-2018-CG/TSRA-SALA 1 de 17 de julio de 2018, señaló: "(...) de tal manera que este colegiado se ha pronunciado en el sentido de que con el acto de visar, el funcionario o servidor público toma conocimiento del contenido exacto del documento y está en la obligación de cerciorarse que esté se encuentre arreglado a ley, por ello el visado es efectuado por persona que tiene algún grado de conocimiento o dominio del asunto que contiene el documento, de lo contrario no tendría razón de ser dicho acto de visación".

AIRHSP y los montos CAFAE según planilla mensual, sugiriendo que se busque el mecanismo para que el MEF regularice la diferencia existente; el citado informe fue remitido a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, quien suscribió el informe n.º 270-2018-GRA/ORH de 23 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 74**), remitido el 17 de mayo de 2018 a Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración, en el cual señaló:

"ANTECEDENTES"

(...) el Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional aprobando la Escala Transitoria en la que se incluían estos S/100.00 nuevos soles de diferencia; Resolución Ejecutiva N° 228-2014-GRA/PR que es aprobada y adjuntada al expediente (...) es remitida al MEF (...).

Sin embargo, pese a los documentos emitidos, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF nos remite la Resolución Directoral N° 137-2017-EF/53.01 en la que se aprueba el monto y la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0757, la misma que se registra en el Aplicativo AIRHSP, empero no se incluye la diferencia existente de los S/100.000 nuevos soles.

ANALISIS

1° La Oficina de Recursos Humanos ha venido efectuando el pago de los Incentivos Laborales – CAFAE- incluidos estos S/100.00 nuevos soles desde el año 2011 en mérito a la R.E.R. N° 146-2011-GRA/PR y a partir de abril 2014 a la fecha, se viene efectuando el pago de acuerdo a la R.E.R. N° 228-2014-GRA/PR, ello como es de su conocimiento a pesar de no encontrarse registrada la regularización en el aplicativo AIRHSP.

(...)

3° (...) la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF nos emite la Resolución Directoral N° 108-2018-EF/53.01 considerando el nuevo importe- incremento- en relación a los Profesionales (...) de acuerdo al importe de la Nueva Escala Base, y a la vez procede al registro de dichos importes en el aplicativo AIRHSP (...).

4° Para financiar esta nueva escala del Incentivo Único, mediante el D.S. N° 055-2018-EF se autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año 2018 (...), por lo que el pliego Gobierno Regional de Arequipa 444 mediante R.E.R. N° 120-2018-GRA/GR aprueba esta desagregación (...) para una PEA total de 109 servidores.

5° Por lo tanto, en mérito a lo descrito en los párrafos precedentes se emiten los siguientes documentos, considerando esta nivelación de S/70.00 en el nivel de Profesionales y S/150.00 en los niveles de Funcionarios F-1 y F-2:

- ✓ Oficio N° 048-2018-GRA-CAFAE, su despacho como presidenta del CAFAE, adjunta copia del Acta de Aprobación de la Nueva Escala en la que se sigue incluyendo la diferencia de los S/.100.00 nuevos soles respecto al AIRHSP en todos los niveles de cada grupo ocupacional y solicita la Proyección de la Resolución considerando esta nivelación.
- ✓ Informe N° 64-2018-GRA/ORPPOT-OPT de la Oficina de Presupuesto y Tributación (...).



✓ Informe N° 570-2018-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (...).

CONCLUSIÓN

(...) corresponde a esta Oficina proceder a efectuar al pago del Incentivo Laboral de acuerdo a la nueva escala aprobada con R.E.R. N° 223-2018-GRA/GR; por lo que se requiere nos autorice a efectuar el pago en vías de regularización a partir del mes de Enero 2018, no obstante como es de su conocimiento se debe hacer notar que aun existiría la diferencia en el aplicativo AIRHSP vs. Escala Aprobada mediante Resolución Directoral N° 108-2018-EF/53.01 respecto de los S/100.00 nuevos soles en todos los niveles de cada Grupo Ocupacional de la Escala de Incentivo Laboral – CAFAE”.

Del citado informe, se evidencia que la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, advirtió que el pago a efectuarse en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 72**), incluía una diferencia de S/ 100,00 (Cien con 00/100 soles) respecto a lo registrado en el aplicativo AIRHSP, monto que fue excluido en la Resolución Directoral N° 137-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 42**), por la cual la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF aprobó el monto y la Escala de Incentivo Único a ser pagado en la Sede Central de la Entidad durante el año 2017; monto que también fue excluido de la escala aprobada para el año 2018 mediante la Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01 (**Apéndice n.° 58**).

Asimismo, respecto del seguimiento de trámite documentario ⁶⁸ (**Apéndice n.° 75**), se observa que la Oficina Regional de Administración devolvió el informe n.° 270-2018-GRA/ORH de 23 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 74**), a la Oficina Recursos Humanos con el proveído “proseguir trámite según resolución ejecutiva regional n° 223-GRA/GR” de 18 de mayo de 2018, pese a que este incluía una diferencia de S/100,00 (Cien con 00/100 soles), respecto al monto establecido en la Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 58**); es así que en mérito al mencionado proveído la jefa de la precitada oficina dispuso al Área de Remuneraciones, mediante proveído de 18 de mayo de 2018 “dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución regional indicada”, siendo archivado en File: 2018/RAFAEL2018 con el proveído “SE APLICÓ EN PLANILLAS CORRESPONDIENTE A MES DE MAYO - ESCALA INCENTIVO 2018”.

De lo mencionado, se evidencia que Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración y Presidenta del CAFAE, pese a tener pleno conocimiento de que el MEF había señalado mediante la Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 58**), el monto y la Escala de Incentivo Único para la Sede Central de la Entidad para el año 2018 la cual no incluía el adicional de S/ 100,00 (Cien con 00/100 soles), y que para el año 2017 mediante la Resolución Directoral n.° 137-2017-EF/53.01 (**Apéndice n.° 42**), dicho monto también había sido excluido, indicó mediante proveído que se prosiga con el trámite de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2018-GRA/GR (**Apéndice n.° 72**), que incluía el monto adicional mencionado.

De otro lado, se observa que una vez aprobada la actualización de la escala de incentivo laboral mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 72**), la Secretaria General de la Entidad, mediante el oficio n.° 1265-2018-GRA/SG (**Apéndice n.° 76**) y el oficio n.° 1266-2018-GRA/SG (**Apéndice n.° 77**), ambos de 7 de mayo de 2018, remitió a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos



Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, Expediente: 00801020 – Trámite del Documento Registro: 01269528 (**Apéndice n.° 75**).

del MEF, respectivamente, la citada Resolución adjuntando el Anexo N° 1 (Cuadro de Resumen Escala Mensualizada).

En tal sentido, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, remitió a la Gobernadora Regional el oficio n.° 1845-2018-EF/53.01 de 23 de mayo de 2018⁶⁹ (**Apéndice n.° 78**); el cual señaló:

“Con relación al incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa

1. (...) el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, **aprobó mediante la Resolución Directoral N° 167-2014-EF/53.01, de fecha 23.12.2014, los montos y la Escala de Incentivo Único de la Unidad ejecutora 0757 Sede Arequipa.**
2. Posteriormente, (...) La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos emitió la Resolución Directoral N° 108-2018-EF/53.01 de fecha 11.01.2018, que incrementa los montos y la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa (...).
3. **Los montos y la Escala de Incentivo Único aprobados mediante la referida Resolución Directoral N° 108-2018-EF/53.01 se encuentran debidamente registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (aplicativo AIRHSP), siendo los únicos montos y Escala que permiten sustentar válida y legalmente, el pago del incentivo único.**

Con relación a la Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2014-GRA/PRE de 31.03.2014

4. Respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2014-GRA/PRE de fecha 31.03.2014 que aprobó la Escala Transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora 001 Sede Arequipa, hoy Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa, se debe señalar:

a) El artículo 4 de la Ley N° 29874 dispuso la construcción de una Escala Transitoria, con carácter temporal, a la cual se aplica la Escala Base, como parte del proceso de elaboración y aprobación de los montos y la Escala de Incentivos Laborales (ahora “incentivo Único”; conforme lo establece el artículo 6 de la Ley N° 29874. Es decir, la Escala Transitoria sólo tuvo efecto legal como insumo o parte del proceso de elaboración y aprobación de la Escala definitiva. Por ello, la Escala Transitoria, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2014-GRA/PRE nunca se registró en el Aplicativo AIRHSP y carece de eficacia legal para sustentar la ejecución de presupuesto público, como es el caso del pago de incentivos laborales.

(...)

b) La Unidad Ejecutora 001 Sede Arequipa (...) no culminó el procedimiento establecido en la Ley N° 20974 y, por ello, la escala transitoria mensualizada aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2014-GRA/PRE nunca obtuvo el informe favorable que exige el artículo 6 de dicha Ley. En tal sentido resultó de aplicación la Quincuagésima Disposición



⁶⁹ Ingresado a Trámite documentario de la Entidad y a la Gobernatura Regional el 29 de mayo de 2018, según Sisgedo Expediente: 00820922 y Trámite del Documento Registro: 01293074 (**Apéndice n.° 79**).

Complementaria final de la Ley N° 30114, que otorgó atribuciones legales a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en cuya virtud emitió la **Resolución Directoral N° 167-2014-EF/53.01, de fecha 23.12.2014, mediante la cual se aprobó los montos y la Escala de Incentivo Único para dicha Unidad Ejecutora. En consecuencia, la escala transitoria mensualizada aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2014-GRA/PRE, que ha servido de base para emitir la Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2018-GRA/PRE (...), carece de eficacia para sustentar el pago de incentivos laborales y tampoco puede servir de base para sustentar incrementos en vía de regularización o actualización.**

Con relación a la Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2018-GRA/CR

5. (...); asimismo, **el Acta de Reunión Extraordinaria del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, de fecha 18.04.2018 (...) carece de toda validez legal para sustentar el incremento, regularización o actualización de los montos del Incentivo Único.**
6. (...), **debiendo los pliegos presupuestarios aplicar únicamente los montos y Escalas de Incentivo único aprobados por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, conforme a ley.**
7. (...), **corresponde al titular de la respectiva entidad, disponer las acciones necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01, de fecha 11 de enero de 2018, para el pago del incentivo único que corresponde a los trabajadores administrativos del régimen 276 de la unidad ejecutora n.° 0757 Sede Arequipa. (...).** (El resaltado es nuestro).

De lo mencionado, se evidencia que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, comunicó que, tanto la Resolución Ejecutiva Regional n.° 228-2014-GRA/PR de 31 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 8**), que sirvió de base para emitir la Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 72**), así como el acta de reunión extraordinaria del CAFAE de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, de 18 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 66**), carecían de eficacia y de toda validez legal para sustentar el pago de incentivos laborales y el incremento, regularización o actualización de los montos del Incentivo Único, precisando que corresponde al titular de la entidad el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 58**).

Asimismo, señala que los montos y la Escala de Incentivo Único aprobados mediante la Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 58**), son los únicos montos que los pliegos presupuestarios deben aplicar y que permiten sustentar válida y legalmente, el pago del incentivo único; en tal sentido, se acredita que los incrementos aprobados por la Entidad a través de las Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 72**), son contrarios al marco normativo.

Es de precisar que, el oficio n.° 1845-2018-EF/53.01 de 23 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 78**), una vez recepcionado por la Gobernatura Regional el 29 de mayo de 2018, fue derivado mediante proveído n.° 7041-18.GRA/GR: "Ubicar antecedentes y reconducir donde corresponda" de 30 de mayo de 2018 a la Secretaría General (**Apéndice n.° 78**), quien mediante memorando n.° 458-2018-GRA/SG de 5 de



junio de 2018 (**Apéndice n.º 80**), remitió el citado oficio a la jefa de la Oficina de Administración, Justa Rufina Mamani Palomino, "para su conocimiento y acciones que correspondan", observándose que la precitada servidora lo derivó el 6 de junio de 2018 a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos con el proveído "conocimiento y acción necesaria sobre pago bonificado" y con copia a la Oficina de Presupuesto y Tributación el 14 de junio de 2018 con el proveído "conocimiento" de acuerdo al seguimiento del SIGGEDO⁷⁰ (**Apéndice n.º 81**); asimismo, se observa que posteriormente fue derivado al encargado del Área de Remuneraciones⁷¹, quien emitió el informe n.º 023-2018-GRA/ORH.AR. de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 82**), en el cual señaló:

"(...)

C. CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 223-2018-GRA/CR

a) Es importante resaltar que de la respectiva Resolución aprobada el 30.04.2018, la cual respalda la aprobación de la "Actualización" de la Escala Transitoria mensualizada, habría sido observada al extremo de invalidarla para poder sustentar el respectivo incremento, (...) **carecería de toda validez legal, por consiguiente, se estarían pretendiendo realizar pagos ilegales** y por ello conllevaría a responsabilidades establecidas en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 28411 (...).

b) Basados en la presente Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2018-GRA/CR, se procedió a realizar un pago por planilla, regularizando los respectivos incrementos desde enero hasta mayo del 2018, por lo que de aplicarse esta disposición (...), se estaría realizando pagos indebidos por este concepto, hasta que se compruebe, certifique o demuestre ante la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF.

D. Se sugiere se busque el mecanismo adecuado para que el MEF regularice está vigente diferencia, (...); **por lo que propongo, se informe a nuestra Gerencia de Administración de dicho inconveniente y se busque una alternativa adecuada, con carácter URGENTE, teniendo en consideración que se debe paralizar los pagos por este concepto y hasta donde la Ley lo permite se extorne dichas operaciones** y de tener una certera confirmación, proseguir con los respectivos pagos mediante planillas de reintegros respectivamente, y de ser el caso inverso, tomar las medidas correctivas respectivas. Salvo mejor parecer". (El resaltado es nuestro).

En tal sentido, se observa que la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el informe n.º 349-2018-GRA/ORH de 15 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 83**), remitió el precitado informe n.º 023-2018-GRA/ORH.AR. de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 82**), a la Oficina de Asesoría Jurídica con copia a la Oficina Regional de Administración y a la ORPPOT, por el cual solicitó la emisión de opinión respecto al oficio n.º 1845-2018-EF/53.01 de 23 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 78**) y sobre la invalidez legal de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.º 228-2014-GRA/PR de 31 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 8**) y n.º 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 72**).

Al respecto, Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante informe n.º 875-2018-GRA/ORAJ de 28 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 84**), solicitó información a la Oficina de Recursos Humanos, relacionada al pago de los S/ 100,00 (Cien con 00/100 soles);



⁷⁰ Sistema de Gestión Documentaria - Siggedo; Expediente: 820922 – Trámite del Documento Registro: 1308116 de 5 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 81**).

⁷¹ Mediante Proveído "Nancy P/Remun" para "Conocimiento y fines previa coordinación entre uds. Reunirse en mi despacho en el día" de 7 de junio de 2018.

advirtiéndose, que la precitada oficina remitió la información solicitada mediante oficio n.º 1471-2018-GRA-ORA/ORH. de 6 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 85**), en la cual señaló entre otros lo siguiente:

“1.- (...) De acuerdo a la Segunda Acta Paritaria de 17 de febrero de 2011 conforme a los acuerdos bilaterales de la Negociación Colectiva se acordó otorgar un nuevo incentivo laboral por S/ 730.00 soles y mediante R.E.E. N° 225-2012-GRA/PR, se estableció el procedimiento de atención, S/ 100.00 soles vía CAFAE y S/ 630.00 Bienes y Servicios.

2.- (...).

3.- (...) mediante el Oficio N° 171-2014-GRA/ORPPOT-OPT se efectuaron las acciones correspondientes”.

Luego de ello, Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió el informe n.º 982-2018-GRA/ORAJ de 25 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 86**), por el cual se pronunció respecto de la observación formulada por el Director General de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, en el cual señaló:

“(…) ha solicitado opinión legal respecto al documento enviado por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos – Oficio N° 1845-2018-EF/53.01, sobre la invalidez legal de la Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2014-GRA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2018-GRA/PR.

(...)

b. (...) se deberá comunicar detalladamente al MEF que el GRA ha venido otorgando el pago del incentivo de S/100.00 Soles desde el año 2011, siendo que la Resolución Ejecutiva Regional N° 146-2011-GRA/PR de fecha 28 de febrero de 2011 (...), es la que sirvió de sustento para la emisión de la R.E.R. N° 228-2014-GRA/PR, es más, dicho acto administrativo nunca fue materia de observación ni cuestionamiento alguno, siendo que el pago de la Escala de Incentivos hasta la fecha se afecta al Presupuesto del GRA sin demandar recursos al Tesoro Público.

(...)

c. (...)

Con relación a la validez de los actos administrativos, tal como lo regula el artículo 9° de la Ley de Procedimiento Administrativo General **todo acto administrativo se conserva válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional.**

Y por último, **con relación al Acta de reunión extraordinaria del CAFAE de fecha 18 de abril de 2018, no carece de validez** toda vez que la misma fue suscrita por los representantes del GRA y los representantes de los Trabajadores, habiendo aprobado la Nueva Escala de Incentivos Laborales para el ejercicio 2018 vía regularización, **siendo que en el cuadro adjunto incorporaron el monto asignado a través del D.S. N° 055-2018-EF y la Resolución Directoral N° 108-2018-EF/53.01, y se continúa señalando el incentivo laboral aprobado por la R.E.R. N° 146-2011-GRA/PR y por la R.E.R. N° 228-2014-GRA/PR”.** (El resaltado es nuestro).

Del citado informe se observa que el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Marco Antonio Revilla Huaraca, señaló que las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.º 146-2011-GRA/PR (**Apéndice n.º 4**)

y n.º 228-2014-GRA/PR (**Apéndice n.º 8**) y del acta de reunión extraordinaria del CAFAE de 18 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 66**) son válidas; sin tomar en cuenta lo señalado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, a través del oficio n.º 1845-2018-EF/53.01 de 23 de mayo de 2011 (**Apéndice n.º 78**), por el cual el ente rector precisó que la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 (**Apéndice n.º 58**), establecía los únicos montos y Escala que permitían sustentar válida y legalmente el pago del incentivo único, siendo este ente rector el que ostentaba la potestad de fijar dichos montos por mandato de Ley; asimismo, no observa que el monto adicional contenido en la escala aprobada para el 2018, contravenía lo establecido en la citada resolución directoral y el artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2018.

Observándose que el mencionado informe n.º 982-2018-GRA/ORAJ de 25 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 86**), fue remitido a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo derivó a la especialista en finanzas IV del área de Remuneraciones el 30 de julio de 2018 con el proveído 1) "Conocimiento a lo informado por la ORAJ, acción correspondiente según lo indicado", 2) "Proyectar respuesta y sustentación al MEF, conforme se ha indicado"; asimismo, el 31 de julio de 2018, la jefa de Recursos Humanos también lo derivó a "Rafael"⁷² con el proveído "Conocimiento y fines, esperar respuesta (...)".

Al respecto, mediante el oficio n.º 1501-2018-GRA/ORH de 13 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 87**), la jefa de la Oficina de Recursos Humanos remitió a la Directora General de Presupuesto Público del MEF la "Ayuda memoria del CAFAE de la Unidad Ejecutora Sede Central del GRA" detallando la diferencia de S /100,00 (Cien con 00/100) por cada trabajador existente entre lo registrado en el AIRHSP y la planilla de incentivo CAFAE de la Entidad. Asimismo, suscribió el oficio n.º 1546-2018-GRA/ORH⁷³ de 23 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 88**), por el cual informó a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, la remisión de la ayuda memoria antes mencionada a la Dirección General de Presupuesto Público, con la finalidad de poder acceder a la regularización en el AIRHSP de la Entidad.

En mérito al citado oficio, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF remitió el oficio n.º 2855-2018-EF/53.01 de 13 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 89**), en el cual señaló:

"(...) en atención al documento de la referencia, mediante el cual, solicita la incorporación del monto diferencial del Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE, de la Unidad Ejecutora 001-Sede Central, en el (...) Aplicativo Informático, en cumplimiento de un acta de acuerdo entre el Gobierno Regional de Arequipa y el Sindicato de Trabajadores.

Cabe precisar que la referida Resolución Ejecutiva Regional N° 146-2011-GRA/PR, fue emitida sin contar con el marco legal habilitante; motivo por el cual, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos (...), en el marco de la potestad del "ius imperium" del Estado, ejercido a través de la normativa del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Resolución Directoral N° 167-2014-EF/53.01, de fecha 23 de diciembre de 2014 y el Informe N° 165-2014-EF/53.04, ha aprobado la escala y montos del Incentivo Único aplicables a los trabajadores (...) de la Unidad Ejecutora 001:0757 Sede Central, a cuyo marco debe sujetarse la referida unidad ejecutora.



⁷² Según consta del sello de la Oficina de Recursos Humanos de 31 de julio de 2018, en el informe n.º 982-2018-GRA/ORAJ de 25 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 86**).

⁷³ Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, Expediente: 00947276, Trámite del Documento Registro: 01418881 (**Apéndice n.º 88**).

(...)

IV. Prohibición de incrementar los montos de los incentivos laborales

4.1 (...) la posibilidad de incrementar el monto de las transferencias al CAFAE, respecto del monto transferido en el año anterior, y por ende la **posibilidad de modificar o aprobar nuevas escalas**, estuvo vigente solo hasta el año 2007. Luego, las normas presupuestarias contenidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2008 al 2018, **han establecido prohibiciones expresas sobre la posibilidad de otorgar nuevos beneficios, modificarlos o incrementarlos**. (...) la regularización de las diversas entregas económicas distintas a las contenidas en la Planilla Única de Pagos finalizó el año 2011, con la emisión del Decreto de Urgencia N° 003-2011; por lo que, luego de dicha fecha, **no se ha autorizado legalmente alguna otra regularización**.

4.2 Cabe indicar que, estando al marco normativo desarrollado en los párrafos precedentes, se concluye que **la Resolución Ejecutiva Regional N° 146-2011-GRA/PR, de fecha 28 de febrero de 2011, fue expedida al margen de las normas de orden presupuestal que regulan el otorgamiento de los incentivos laborales por parte de las entidades públicas y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio, razón por la cual la referida escala aprobada, al margen de la Ley, no cuenta con marco legal habilitante, y en consecuencia, no se registra en el Aplicativo informático**.

Por los fundamentos expuestos, **la solicitud de incorporación del monto diferencial del Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informático, deviene inviable**". (El resaltado es nuestro).

De lo mencionado se observa, que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, como ente rector precisa que la Resolución Ejecutiva Regional n.° 146-2011-GRA/PR de 28 de febrero de 2011 (**Apéndice n.° 4**), por la que se pretende sustentar el incremento de S/100,00 (Cien con 00/100 soles) fue emitida al margen de las normas de orden presupuestal razón por la cual no cuenta con marco legal habilitante para ser efectuado, por lo que, no se puede regularizar el monto adicional contenido en la escala aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 72**); en tal sentido, los montos y la escala autorizados a ser otorgados a través del CAFAE, eran únicamente los establecidos mediante la Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 58**), conforme a ley.

Cabe señalar que el mencionado oficio fue ingresado a la Oficina de Recursos Humanos, siendo derivado por el Área de Remuneraciones, la cual emitió el informe n.° 36-2018-GRA/ORH/REF de 4 de setiembre de 2018⁷⁴ (**Apéndice n.° 90**), dirigido al encargado de Remuneraciones, el cual contenía un cuadro comparativo de la escala de Incentivo según Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01 (**Apéndice n.° 58**) y la escala aprobada por la Unidad Ejecutora 001:0757 Sede Central, denotando la diferencia de los S/100,00 (Cien con 00/100 soles) adicionales.



⁷⁴ Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, Trámite del Documento Registro: 01522908 de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 90**).

Al respecto, el encargado del Área de Remuneraciones emitió el informe n.º 032-2018-GRA/ORH.AR. de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 91**), dirigido a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual señaló:

"(...)

C. CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 223-2018-GRA/CR

- b. *Basados en la presente Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2018-GRA/CR, se procedió a realizar un pago por planilla, regularizando los respectivos incrementos desde enero hasta mayo del 2018 y por planilla regular desde junio hasta setiembre de 2018 (...), sin embargo, se habrían realizado pagos indebidos por este concepto, de acuerdo a lo descrito en el Oficio n.º 1845-2018-EF/53.01 del MEF y que fuera ya mencionado en nuestro informe N° 023-2018-GRA/ORH.AR.*

D. CON RELACIÓN AL OFICIO N° 1845-2018-EF/53.01

- a. *(...) con el oficio N° 2855-2018-EF/53.01 de la misma Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, de cierta manera haciendo un recuento de la evolución que debió tener el proceso de regularización, del mencionado incremento y que al final, contundentemente en su punto IV.- Prohibición de incrementar los montos de los incentivos labores, aclara la normatividad por la cual la Escala aprobada, al margen de la Ley, no cuenta con marco legal habilitante y en consecuencia no registra el Aplicativo Informático.*

E. CON RELACIÓN AL OFICIO N° 2855-2018-EF/53.01

(...) por lo que propongo, se informe a nuestra Gerencia de Administración de dicho inconveniente y se busque una alternativa adecuada, con carácter de URGENTE, teniendo en consideración que se debe paralizar los pagos por este concepto y hasta donde la Ley lo permite se extorne dichas operaciones de pago que se realizó al personal que se regularizó desde enero 2018 al Setiembre 2018; Salvo mejor parecer". (El resaltado es nuestro).

El oficio n.º 2855-2018-EF/53.01 (**Apéndice n.º 89**), también fue derivado el 23 de agosto de 2018 a la Oficina de Recursos Humanos, con el proveído: "Atención a lo informado. Acción correspondiente", emitiendo el informe n.º 636-2018-GRA/ORH de 29 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 92**), suscrito por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, por el cual informó a Justa Rufina Mamani Palomino, Jefa de la Oficina Regional de Administración, la respuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, respecto a la solicitud de actualización y sustento del Incentivo CAFAE en el AIRHSP mediante el oficio n.º 2855-2018-EF/53.01 (**Apéndice n.º 89**), asimismo, le alcanzó el mencionado informe n.º 032-2018-GRA/ORH.AR. de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 91**); y solicitó "(...) una reunión con carácter de urgencia de todas las áreas involucradas, para tratar este tema considerando los fundamentos expuestos en el Oficio de la DGGRP (...)", observándose del seguimiento del SIGGEDO⁷⁵, que el informe n.º 636-2018-GRA/ORH de 29 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 92**), fue derivado a la Oficina de Contabilidad y finalmente al CAFAE – Sede Central, sin evidenciarse mayor trámite.

Asimismo, se advierte que en mérito al oficio n.º 1265-2018-GRA/SG de 7 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 76**), la Directora General de la Dirección General de Presupuesto Público remitió el oficio n.º 2576-2018-EF/50.07 de 21 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 93**), dirigido a la Secretaria General de la Entidad, en el cual señaló:

⁷⁵ Sistema de Gestión Documentaria - Siggedo, Expediente: 00988823, Trámite del Documento Registro: 1579495 (**Apéndice n.º 92**).

"(...) la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos mediante el Memorando N° 481-2018-EF/53.04, ha emitido opinión técnica (...) efectuando observaciones con relación a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2018-GRA/GR, manifestando lo siguiente:

"(...)

3. **Los montos y la Escala de Incentivo Único aprobados mediante la referida Resolución Directoral N° 108-2018-EF/53.01 se encuentran debidamente registrados en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público (Aplicativo AIRHSP), siendo los únicos montos y Escala que permiten sustentar válida y legalmente, el pago del incentivo único.**

(...)

4. Conforme se desprende de su texto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2018-GRA/CR de fecha 30.04.2018, se sustenta en la Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2014-GRA/PRE, de fecha 31.03.2014, mediante la cual se aprobó la Escala Transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora 001 Sede Arequipa, hoy Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa. Al respecto, se debe señalar:

a) (...) Es decir **la Escala Transitoria solo tuvo efecto legal como insumo o parte del proceso de elaboración y aprobación de la Escala definitiva**. Por ello, la Escala transitoria aprobada mediante la **Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2014-GRA/PRE nunca se registró en el Aplicativo AIRHSP y carece de eficacia legal para sustentar la ejecución del presupuesto público, como es el caso de incentivos laborales (...).**

(...)

c) (...), la escala transitoria mensualizada aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 228-2014-GRA/PRE, que ha servido de base para emitir la Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2018-GRA/GR, a que se contrae el documento de la referencia, **carece de eficacia para sustentar el pago de incentivos laborales y tampoco puede servir de base para sustentar incrementos en vía de regularización o actualización.**

(...)

5. (...) la Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2018-GRA/CR de fecha 30.04.2018, que aprueba la "actualización" de la Escala Transitoria mensualizada, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional n.° 228-2014-GRA/PR (...) **carece de validez para sustentar la ejecución de presupuesto público** para el pago del incentivo único; asimismo, el Acta de Reunión Extraordinaria del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, de fecha 18.04.2018 (...) **carece de toda validez para sustentar el incremento, regularización o actualización de los montos del Incentivo Único.**

6. (...), **debiendo los pliegos presupuestarios aplicar únicamente los montos y Escalas de Incentivo único aprobados por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, conforme a ley.**

7. (...), corresponde al titular de la respectiva entidad, disponer las acciones necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01, de fecha 11 de enero de 2018, para el pago del incentivo único que corresponde a los trabajadores



administrativos del régimen 276 de la Unidad Ejecutora n.º 0757 Sede Arequipa. (...). (El resaltado es nuestro).

De lo mencionado, se evidencia que nuevamente el ente rector a través de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF señala que tanto la Resolución Ejecutiva Regional n.º 228-2014-GRA/PR de 31 de marzo de 2014 (**Apéndice n.º 8**), que ha servido de base para emitir la Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 72**), como el acta de reunión extraordinaria del CAFAE de la Sede Central de la Entidad de 18 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 66**), carecen de eficacia y de toda validez legal para sustentar el pago de incentivos laborales y el incremento, regularización o actualización de los montos del Incentivo Único; siendo que los montos aprobados por la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 58**), son los únicos montos que se deben aplicar y que tienen sustento legal para el pago del incentivo único.

Es de precisar que, el aludido oficio n.º 2576-2018-EF/50.07 de 21 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 93**), una vez recepcionado por la Secretaria General de la Entidad, fue remitido mediante el memorando n.º 723-2018-GRA/SG de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 94**), al jefe de la ORPPOT, señalando: "a fin de que tome conocimiento, revise y de la atención que corresponda", quien de acuerdo al seguimiento Sisgado⁷⁶ a su vez lo derivó al jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, Alexander Luis Arenas Puma, con el proveído "conocimiento y acciones necesarias" de 28 de agosto de 2018, quien procedió a archivarlo sin más trámite, en el "FILE 2018 / PENDIENTES JEFATURA" el 20 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 94**) y sin que se advierta acción adicional alguna.

Posteriormente, se advierte que en mérito al oficio n.º 2855-2018-EF/53.01 de 13 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 89**) de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos suscribió el informe n.º 740-2018-GRA/ORH de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 95**), dirigido a Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina de Regional de Administración, por el cual señaló:

*"La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, en el ámbito de sus competencias, realizó observación de la aprobación de la actualización de la escala transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora Sede Central Arequipa (...) y de la cual se desprende la actual Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/GR, con consiguiente, la consideran, **presumiblemente carente de validez.**"*

(...) es que dejamos en suspenso el pago y aplicación y actualización de la nueva escala transitoria de la Unidad Ejecutora 0757 Sede Central, hasta que se obtenga respuesta a lo sustentado por el MEF, respecto a la legalidad de dichos pagos e incrementos.

(...) teniendo en consideración que se debe paralizar los pagos por este concepto y hasta donde la Ley lo permite se extorne dichas operaciones de pago que se realizó al personal que se regularizó desde Enero 2018 al octubre 2018".

De lo mencionado, se advierte que la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en mérito a las observaciones efectuadas por el MEF respecto de la escala aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 72**), comunicó a Justa Rufina

⁷⁶ Sistema de Gestión Documentaria - Sisgado, Trámite del Expediente: 00994407, Trámite del Documento Registro: 01493254 de 24 de agosto de 2018 y Trámite del Documento Registro: 01498188 de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 94**).

Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración, que se debían paralizar los pagos por este concepto y extornarse los realizados desde enero de 2018, quien a través del memorando n.° 583-2018-GRA/ORA de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 96**), señaló:

"(...) que de acuerdo a la opinión emitida por Asesoría Jurídica, en el Informe n.° 982-2018-GRA/ORAJ, se sirva elaborar las planillas de Incentivo Laboral (...) mientras no se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 146-2011-GRA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2014-GRA/PR.

Así mismo, doy a conocer el Oficio N° 201-2018-SITGRA comunicando la Judicialización del Expediente ante la Corte Superior de Justicia de Arequipa"

Advirtiéndose, de lo antes descrito, que Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración, pese a haber tomado conocimiento de las reiteradas observaciones efectuadas por el MEF, señalando la ilegalidad del monto adicional de S/100,00 otorgado por la Entidad a través del CAFAE, y de los informes provenientes de la Oficina de Recursos Humanos respecto a la paralización del pago en vista de la diferencia de S/100,00 (Cien con 00/100 soles) que se venía otorgando en contravención a la normativa vigente, ordenó la continuación del pago *"mientras no se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 146-2011-GRA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2014-GRA/PR"*; sin embargo, no se advierte que se haya dispuesto alguna acción concreta a fin de evitar el pago de montos ilegales.

De otro lado, respecto al oficio n.° 201-2018-SITGRA de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 97**), por el cual el Sindicato de Trabajadores de la Entidad, *"Comunica judicialización del Expediente referidos al pago de CAFAE S/100.00"*, se observa que dicho proceso fue presentado en la misma fecha ante el 6° Juzgado de Trabajo con el Expediente n.° 09669-2018-0-0401-JR-LA-06 de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 98**); evidenciándose del seguimiento de dicho expediente que la demanda presentada fue declarada improcedente por el 6° Juzgado de Trabajo mediante Resolución n.° 01 de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 99**).

Los hechos expuestos, acreditan que funcionarios de la Entidad a pesar de tener conocimiento que la actualización de escala de incentivo laboral aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 72**), contenía un incremento adicional al monto fijado por el MEF con Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 58**), continuó realizando el pago durante el ejercicio fiscal 2018, aún después de las observaciones comunicadas por el MEF en diferentes oportunidades.

En tal sentido, se evidencia que la escala aprobada y pagada por la Entidad a cada trabajador bajo el régimen laboral 276 al amparo de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 72**), difiere de la escala de incentivo único aprobada y/o determinada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF para la Entidad durante el ejercicio fiscal 2018, tal como se detalla a continuación:



CUADRO N° 13
COMPARATIVO DE ESCALA DE INCENTIVO APROBADA PARA EL AÑO 2018

	Nivel	Escala de Incentivo Único aprobado por el MEF	Incentivo Laboral actualizado aprobado por la Entidad	Diferencia por nivel S/
Sede	F-6	6 712,42	6 812,00	99,58
Sede	F-5	5 520,83	5 621,00	100,17
Sede	F-4	2 519,54	2 620,00	100,46
Sede	F-3	1 250,00	1 350,00	100,00
Sede	F-2	950,00	1 050,00	100,00
Sede	F-1	950,00	1 050,00	100,00
Sede	Profesional	930,00	1 030,00	100,00
Sede	Técnico	850,00	950,00	100,00
Sede	Auxiliar	850,00	950,00	100,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01 y Acta de Reunión Extraordinaria del CAFAE Sede del Gobierno Regional de Arequipa de 18 de abril de 2018.

Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que, durante el año 2018 la Entidad pagó a cada servidor o funcionario público, un excedente de S/ 99,58 en el nivel F-6, S/ 100,17 en el nivel F-5, S/ 100,46 en el nivel F-4 y en los niveles F-1, F-2, F-3, profesional, técnico y auxiliar un excedente de S/ 100, por encima del monto autorizado por la Dirección de Gestión de Recursos Públicos del MEF a través de la Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 58**).

Cabe señalar que este hecho se encuentra corroborado por el propio jefe de la Oficina Recursos Humanos, quien mediante el informe n.° 471-2019-GRA/ORH de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 100**), señaló:

"(...) al 6 del mes de diciembre del 2018, la Unidad Ejecutora Sede Central venia efectuando el pago con el importe adicional de S/100,00 de diferencia en todos sus niveles remunerativos del personal en relación a la escala aprobada mediante Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01 y el importe consignado en el AIRHSP.

(...) se adjunta el anexo n.° 01, mediante el cual se acredita el pago que se ha venido efectuando por el concepto del Incentivo Único que ha sido financiado con el PIM 2018, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, en el cual se detalla el gasto mensual de enero a diciembre por el importe total de S/4'896 850,67, considerando a cada uno de los servidores de manera nominal.

Asimismo, se adjunta el anexo n.° 02 en el cual se detalla la diferencia existente de la PEA actual que se encuentra registrada en el AIRHSP (...), haciendo un total anual respecto del AIRHSP de S/519 784,20.

(...) se tiene un déficit anual de S/953 234,16 (...).

Deviendo los pagos realizados en el año 2018, en un perjuicio económico de S/343 071,80 (Trescientos cuarenta y tres mil setenta y uno con 80/100 soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 14
INCENTIVO ÚNICO PAGADO EN EXCESO DURANTE EL AÑO 2018

Mes	Fecha	Comprobante de Pago N°	Incentivo Único pagado Entidad	Incentivo Único autorizado MEF	Diferencia en exceso Mensual S/
Enero	22/01/2018	00064	374 899,31	347 019,71	27 879,60
Febrero	21/02/2018	00720	406 437,71	373 167,03	33 270,68
Marzo	20/03/2018	01796	402 145,12	371 423,22	30 721,90
Abril	19/04/2018	03667	402 090,26	371 146,62	30 943,64
Mayo	18/05/2018	05964	404 131,86	373 800,09	30 331,77
Mayo	18/05/2018	06309	38 000,00	34 607,80	3 392,20
Mayo	18/05/2018	06793	950,00	850,00	100,00
Junio	20/06/2018	08045	411 467,39	379 871,69	31 595,70
Julio	19/07/2020	10109	408 438,58	377 210,39	31 228,19
Agosto	21/08/2018	12430	403 238,74	372 091,31	31 147,43
Setiembre	20/09/2018	14403	393 698,36	363 018,36	30 680,00
Octubre	22/10/2018	16266	402 553,21	371 533,21	31 020,00
Noviembre	23/11/2018	18981	407 628,33	376 370,74	31 257,59
Diciembre	17/12/2018	21252	408,427,74	377 212,74	31 215,00
TOTALES			4 864 106,61	4 489 322,91	374 783,70

Fuente: Comprobantes de pago de planillas de incentivo de enero a diciembre de 2018 y Anexo n.° 4 (Apéndice n.° 101) y Resolución Directoral n.° 108-2018- EF/53.01 (Apéndice n.° 58).

Elaboración: Comisión de Control.

De lo mencionado, se acredita que Yamila Johanny Osorio Delgado, Gobernadora Regional de la Entidad, suscribió la Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018 (Apéndice n.° 72), sin observar que la actualización de escala transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora 0757 – Sede Arequipa, incluía un incremento de S/ 100.00 (Cien con 00/100 soles) sin habilitación legal, respecto a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (Apéndice n.° 58).

Asimismo, José Luis Rodríguez Silva, Gerente General Regional, visto en señal de conocimiento y conformidad la Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018 (Apéndice n.° 72), sin observar que la actualización de escala transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora 0757 – Sede Arequipa, incluía un incremento de S/ 100.00 (Cien con 00/100 soles) sin habilitación legal, respecto a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (Apéndice n.° 58).

Se acredita también que, con el accionar de Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración, Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Alexander Luis Arenas Puma, jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación y Gladys Betzabe Castillo Gómez, Sectorista de Unidades Ejecutoras del Sector Educación; se continuó con el pago del Incentivo Único de acuerdo a la escala aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018 (Apéndice n.° 72), a pesar haber tomado conocimiento de las observaciones comunicadas por el MEF, inobservando lo legalmente establecido mediante Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 (Apéndice n.° 58), que establecía los montos a ser pagados como incentivo único y el monto asignado, así como el monto asignado mediante D.S. n.° 004-2018-EF.



Los hechos expuestos, afectaron la legalidad en la correcta utilización y gestión de los recursos públicos, correspondientes a importes pagados en exceso por concepto de incentivo único CAFAE de la Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico por los años 2015 al 2018 ascendente a S/ 1 502 918,61 (Un millón quinientos dos mil novecientos dieciocho con 61/100 soles), conforme se aprecia del cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
INCENTIVO ÚNICO PAGADO EN EXCESO AÑOS 2015 AL 2018

Año	Incentivo Único pagado por la Entidad	Incentivo Único autorizado por el MEF	Diferencia en exceso anual S/
2015	4 796 110,16	4 418 272,03	377 838,13
2016	4 984 619,75	4 602 492,98	382 126,77
2017	4 826 440,21	4 458 270,20	368 170,01
2018	4 864 106,61	4 489 322,91	374 783,70
	19 471 276,73	17 968 358,12	1 502 918,61

Fuente: Planillas de incentivo mensuales de enero a diciembre años 2015 al 2018, Resolución Directoral n.° 167-2014-EF/53.01, Resolución Directoral n.° 137-2017-EF/53.01 y Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01.
Elaboración: Comisión de Control.

Hechos que contravienen las normas que a continuación se detallan:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013.**

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

"i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.

ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo.

Octava. - Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal.



Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

b.4 Las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta, bajo responsabilidad, a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

b.5 El incentivo laboral se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos o la que haga sus veces”.

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2015, Ley n.º 30281, vigente desde el 1 de enero de 2015.**

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

“4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

(...)

Artículo 6. Ingreso de personal (...) “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”.

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2016, Ley n.º 30372, vigente desde el 1 de enero de 2016.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

“4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

(...)

Artículo 6. Ingreso de personal (...) “Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

OCTOGÉSIMA QUINTA. “Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la escala base, determinando el monto y la escala de incentivo único resultante de la implementación de la presente disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

La presente disposición queda exonerada de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la octava disposición transitoria del texto único ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF, y del artículo 6 de la presente ley”.

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2017, Ley n.º 30518, vigente desde el 1 de enero de 2017.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público



“4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

(...)

Artículo 6. Ingreso de personal (...) “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CUADRAGÉSIMA SEXTA. “Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la escala base, determinando el monto y la escala de incentivo único resultante de la implementación de la presente disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

La presente disposición queda exonerada de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la octava disposición transitoria del texto único ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF, y del artículo 6 de la presente ley”.

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2018, Ley n.º 30693, vigente desde el 1 de enero de 2018

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público



"4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

(...)

Artículo 6. Ingreso de personal (...) "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas (...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

QUINUAGÉSIMA SEGUNDA. "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la escala base, determinando el monto y la escala de incentivo único resultante de la implementación de la presente disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.



La presente disposición queda exonerada de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la octava disposición transitoria del texto único ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF, y del artículo 6 de la presente ley".

➤ **Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014**

"Artículo 1.- Aprobar los montos y la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa, consignados en el Informe N° 165-2014-EF/53.04 de la Dirección de Gestión de Personal Activo, que forma parte de la presente resolución (...)

Artículo 2.- Registrar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa, asignándole el código de registro correspondiente (...)

Artículo 3.- Remitir copia del informe técnico y de la presente resolución directoral a la Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa; y, asimismo, remitir copia a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines a que se contrae el sétimo párrafo de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014".

➤ **Informe n.º 165-2014-EF/53.04 de 23 de diciembre de 2014.**

"(...)

3.1.3 Escala de Incentivo Único

Conforme a la comparación antes efectuada y de conformidad con lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30014, el artículo del Decreto Supremo N° 009-2014-EF de determina el monto del Incentivo Único y la Escala de Incentivo Único y la Escala de Incentivo Único correspondiente en aplicación al procedimiento establecido en la Ley N° 29874, concordante con lo señalado en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, para la Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa, en aplicación de la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, de acuerdo al siguiente detalles:

Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa Pliego 443 Gobierno Regional de Departamento de Arequipa	
(en nuevos soles)	
GRUPO/NIVELES	ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO
Sede Central Funcionarios	
F-6	6712,42
F-5	5520,83
F-4	2519,54
F-3	1250
F-2	950
F-1	930
Profesionales	
SPA	930
SPB	930
SPC	930



Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa	
Pliego 443 Gobierno Regional de Departamento de Arequipa	
<i>(en nuevos soles)</i>	
GRUPO/NIVELES	ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO
SPD	930
SPE	930
SPF	930
Técnicos	
STA	850
STB	850
STC	850
STD	850
STF	850
Auxiliares	
SAA	850
SAB	850
SAC	850
Obreros	850
Obreros	850
Archivo General	
Funcionarios	
F-3	1250
Profesionales	
SPC	930
SPD	930
Técnicos	
STA	850
STB	850
Auxiliares	
SAC	850

3.2 De la imperatividad de la determinación que efectúa la DGGRP del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al monto del Incentivo Único

La Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, estableció en su Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final, que por Ley se establecerían las medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento de los incentivos laborales que el Estado otorga a través de los Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE). Estos lineamiento y medidas fueron establecidos por la Ley 29874 (...).

La quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, por su parte establece el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874 y concluir con la aprobación de la escala de Incentivo Único (aprobándose las normas para su mejor implementación a través del Decreto Supremo N° 009-2014-EF).

Todas estas normas han sido dictadas en ejercicio del imperio del Estado para la mejor gestión de los recursos públicos y contienen, en ese sentido, disposiciones que necesaria y obligatoriamente deben ser cumplidas por las Entidades públicas que están sujetas a su ámbito.

Siendo esto así, y dado que es justamente una de estas normas (la Ley 30114) la que ha establecido que es la DGGRP del MEF la que determina el monto del Incentivo Único de aquellas entidades que, al



vencimiento de los plazos establecidos no hubieran cumplido con implementar el proceso, lo determinado por esta Dirección General tiene carácter imperativo para tales entidades. Esto significa que lo establecido por la DGGRP con relación a esta materia y de conformidad con las normas indicadas y que se ve plasmado o positivizado en directivas, informes o resoluciones de esta Dirección General - no pueden ser objeto de contradicción en vía administrativa, quedando las entidades obligadas al cumplimiento de su mandato imperativo (...).

➤ Resolución Directoral n.º 137-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017

"(...)

Artículo 1.- Aprobación del monto y escala de incentivo único

Aprobar el monto y escala de incentivo único de la **Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa**, que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Del registro de la Resolución Directoral que aprueba el monto y la Escala de Incentivo Único resultante de la adecuación

La presente Resolución Directoral en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.

**Anexo
Escala de Incentivo Único**

Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa	
GRUPO/NIVEL	MONTO S/
SEDE	
Funcionario	6 712,42
F-6	5 520,83
F-5	2 519,54
F-4	1 250,00
F-3	1 000,00
F-2	1 000,00
F-1	930,00
Profesional	850,00
Técnico	850,00
Auxiliar	
Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa	
GRUPO/NIVEL	MONTO S/
ARCHIVO GENERAL	
Funcionario	
F-3	1250,00
Profesional	930,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00

"(...)".

Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018

"(...)



Artículo 1.- Aprobación del monto y escala de incentivo único

Aprobar el monto y escala de incentivo único de la **Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa**, que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Del registro de la Resolución directoral que aprueba el monto y la Escala de Incentivo Único

La presente Resolución Directoral en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.

**Anexo
Escala de Incentivo Único**

Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa	
GRUPO/NIVEL	MONTO S/
SEDE	
Funcionario	
F-6	6712,42
F-5	5520,83
F-4	2519,54
F-3	1250,00
F-2	1100,00
F-1	1100,00
Profesional	1000,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00
ARCHIVO GENERAL	
Funcionario	
F-3	1250,00
Profesional	1000,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00

(...)"

La situación descrita, ha generado que la Entidad haya pagado por concepto de incentivo único CAFAE al personal activo de la Sede Central durante los años 2015 al 2018, un excedente mensual en promedio de S/100,00 (Cien con 00/100 soles) por cada servidor, amparado en resoluciones ejecutivas emitidas por la misma Entidad, en contravención a lo legalmente autorizado por el MEF mediante resoluciones directorales, afectando la legalidad en la correcta utilización y gestión de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio económico de S/1 502 918,61 (Un millón quinientos dos mil novecientos dieciocho con 61/100 soles).

Los hechos expuestos se han originado por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes contraviniendo sus deberes funcionales aprobaron y autorizaron actos al margen de la normativa vigente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos debidamente documentados, conforme al **(Apéndice n.º 102)** del informe de control específico.



Cabe señalar que, el señor José Luis Rodríguez Silva se le notificó en su domicilio Reniec el aviso de notificación s/n de 19 de abril de 2021, recibida el 19 de abril de 2021, quien no se acercó a recabar su cédula de comunicación ni pliego de hechos.

Así como también, es de destacar que los señores Alexander Luis Arenas Puma y Reymundo Edgardo Rosales Martínez, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado mediante cédula de comunicación n.º 005-2021-CG-5334-SCE-GRA-003 de 19 de abril de 2021, recibida el 19 de abril de 2021 y cédula de comunicación n.º 006-2021-CG-5334-SCE-GRA-003 de 19 de abril de 2021, recibida el 19 de abril de 2021, respectivamente.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los funcionarios y/o servidores no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **(Apéndice n.º 102)** del informe de Control Específico; tal como se describe a continuación:

1. **Yamila Johanny Osorio Delgado**, identificada con DNI n.º 43601160, con el cargo de Presidente Regional del Gobierno Regional de Arequipa, electa mediante Resolución n.º 3801-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014, período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.º 104)**, notificada con cédula de comunicación n.º 001-2021-CG-5334-SCE-GRA-003 de 19 de abril de 2021, recibida el 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 102)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico, adjunto al cual alcanzó el documento s/n de 28 de abril de 2021 recepcionado el 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 102)**; evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

Suscribió la Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018, por la que se aprobó la actualización de escala transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora 0757 – Sede Arequipa, que incluía un incremento de S/100,00 sin habilitación legal, lo cual contravenía lo establecido en la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018.

Lo que generó perjuicio económico de S/1 502 918,61, relacionado con el pago del incremento irregular a través del CAFAE al personal de la Sede del Gobierno Regional.

Quien tomó conocimiento de lo comunicado por el MEF respecto de la ilegalidad de incentivos laborales que se venían pagando en la Entidad, conducta con la cual inobservó lo establecido en la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, respecto al literal b.4 en relación a que las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta al marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; así como, el literal b.5 señala que el incentivo laboral se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el MEF a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos o la que haga sus veces.

Asimismo, la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018, por la cual se estableció la escala de incentivo único correspondiente a la Entidad; en concordancia con lo señalado



en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de Ley n.º 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, relacionada a la autorización efectuada al MEF para determinar el monto y la Escala de Incentivo Único; así como, el artículo 6º del citado cuerpo normativo, relacionados a la prohibición de la aprobación de reajuste o incrementos de estímulos, incentivos y beneficios de toda índole.

Así también, inobservó lo dispuesto el inciso 7.2 del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece: *"El Titular de la Entidad es responsable de: i. Efectuar la gestión presupuestaria, (...) y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público (...)"*.

Incumpliendo las atribuciones de la Presidencia Regional; establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.º 010-AREQUIPA publicada en el diario El Peruano el 14 de mayo de 2007, donde se establece lo siguiente: *"a) Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnico"; "f) Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y f) del acápite B. Funciones específicas del Presidente Regional del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 (**Apéndice n.º 103**), el cual señala que son sus funciones: *"a) Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos"; "f) Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Yamila Johanny Osorio Delgado, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 102**).

2. **José Luis Rodríguez Silva**, identificado con DNI n.º 41292644, con el cargo de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 699-2015-GRA/GR de 31 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 105**) y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 474-2018-GRA/GR de 22 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 105**), periodo de gestión del 3 de agosto de 2015 al 24 de agosto de 2018, notificado con aviso de notificación s/n de 19 de abril de 2021, recibida el 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 102**); quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

Visó en señal de conocimiento y conformidad la Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018, por la que se aprobó la actualización de escala transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora 0757 – Sede Arequipa, que incluía un incremento de S/100,00 respecto a lo establecido en la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018.

Con esta conducta incumplió las funciones de la Gerencia General Regional; establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional



n.° 010-AREQUIPA publicada en el diario El Peruano el 14 de mayo de 2007, donde se establece lo siguiente: "e) (...) *supervisar la administración de los recursos presupuestales*".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal c) del acápite B. Funciones específicas para el Gerente General Regional del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 (**Apéndice n.° 103**), la cual señala que son sus funciones: "c) (...) *supervisar la administración de los recursos presupuestales*".

Así también, inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señalan que todo empleado público debe: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)*"; "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*"; en concordancia a ello incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7° Deberes de la Función Pública: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Como resultado de la participación de José Luis Rodríguez Silva, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 102**).

3. **Marco Antonio Revilla Huaraca**, identificado con DNI n.° 29621943, con el cargo de jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 016-2015-GRA/PR de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 106**) y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 020-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 106**), periodo de gestión del 5 de enero de 2015 al 2 de enero de 2019, notificado con cédula de comunicación n.° 003-2021-CG-5334-SCE-GRA-003 de 19 de abril de 2021, recibida el 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 102**); quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico, adjunto al cual remitió la carta n.° 001-2021-GRA/ORAJ-MARH de 28 de abril de 2021, recepcionada el 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 102**); evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

Incumplió con haber emitido opinión respecto a lo solicitado mediante el memorando circular n.° 103-2015-GRA/ORA de 15 de abril de 2015, lo que hubiera permitido adoptar oportunamente las medidas correctivas, en relación al otorgamiento del incentivo laboral, dado que mediante el citado memorando el jefe de la Oficina Regional de Administración le solicitó opinión técnica legal sobre la aplicabilidad de la Ley n.° 29874.

No haber asesorado ni emitido opinión respecto al memorando n.° 090-2015-GRA/ORPPOT de 21 de mayo de 2015, lo que hubiera permitido adoptar oportunamente las medidas correctivas, en relación al otorgamiento del incentivo laboral, dado que mediante el citado memorando el jefe de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, le hizo alcance del informe n.° 336-2015-ORPPOT-OPT de 20 de mayo de 2015, en el que se señala la diferencia entre el monto de incentivo único otorgado a los trabajadores de la Sede Arequipa y el monto de incentivo único aprobado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, haciendo de su



conocimiento la existencia del oficio n.º 799-2014-EF/53.01 de 30 de diciembre de 2014, por el cual alcanzó la Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 y el informe n.º 165-2014-EF/53.04, ambos de 23 de diciembre de 2014, referidos a la aprobación del monto del incentivo único y la determinación de la escala de incentivo único para la Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa.

No haber asesorado ni emitido opinión respecto al memorando circular n.º 092-2015-GRA/GGR de 25 de mayo de 2015, lo que hubiera permitido adoptar oportunamente las medidas correctivas, en relación al otorgamiento del incentivo laboral, dado que mediante el citado memorando circular el Gerente General Regional, le hizo extensiva la solicitud de información referida al procedimiento, trámite y pago del incentivo único.

Emitió opinión favorable mediante el informe n.º 233-2016-GRA/ORAJ de 18 de febrero de 2016; a fin de continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 115-2016-GRA/GR de 3 de marzo de 2016, por la que se aprobó el Programa de Beneficios de Apoyo a los Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa para el año fiscal 2016, el cual incluía la escala de incentivos laborales con un incremento por encima de lo legalmente establecido a través de la Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 de 24 de diciembre de 2014.

Asimismo, visó la Resolución Ejecutiva Regional n.º 115-2016-GRA/GR de 3 de marzo de 2016, por la que se aprobó el Programa de Beneficios de Apoyo a los Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa para el año fiscal 2016, el cual incluía la escala de incentivos laborales con un incremento por encima de lo legalmente establecido, lo que contravenía lo señalado en la Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 de 24 de diciembre de 2014.

Emitió opinión favorable mediante el informe n.º 405-2017-GRA/ORAJ de 14 de marzo de 2017; a fin de continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 167-2017-GRA/GR de 4 de abril de 2017, por la que se aprobó el Programa de Beneficios de Apoyo a los Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa para el año fiscal 2017, el cual incluía la escala de incentivos laborales con un incremento por encima de lo legalmente establecido a través de la Resolución Directoral n.º 137-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017; pese a que no se habrían levantado las observaciones efectuadas por su persona mediante el memorándum n.º 199-2017-GRA/ORAJ de 3 de marzo de 2017, en el cual su despacho detalló la observación efectuada al Programa de Beneficios CAFAE 2017.

Asimismo, visó la Resolución Ejecutiva Regional n.º 167-2017-GRA/GR de 4 de abril de 2017, por la cual se aprobó el Programa de Beneficios de Apoyo a los Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa para el año fiscal 2017, el cual incluía la escala de incentivos laborales con un incremento por encima de lo legalmente establecido, lo que contravenía lo señalado en la Resolución Directoral n.º 137-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017 y la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Emitió opinión favorable mediante el informe n.º 570-2018-GRA/ORAJ de 26 de abril de 2018; a fin de continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018, por la que se aprobó la actualización de la Escala Transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa para el año fiscal 2018, con un incremento por encima de lo legalmente establecido, a través de la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018.



Asimismo, visó la Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018, por la cual se aprobó la actualización de la Escala Transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora 0757 Sede Arequipa para el año fiscal 2018, con un incremento por encima de lo legalmente establecido, lo que contravenía lo señalado en la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018 y la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

También, suscribió el informe n.º 982-2018-GRA/ORAJ de 25 de julio de 2018; respecto al incentivo laboral otorgado a través del CAFAE en la Sede Arequipa; sin tomar en consideración, la observación formulada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF mediante el oficio n.º 1845-2018-EF/53.01 de 23 de mayo 2018, además de lo establecido en la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018, en el artículo 6º y en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

Lo que generó perjuicio económico de S/ 1 502 918.61, relacionado con el pago del incremento irregular a través del CAFAE al personal de la Sede del Gobierno Regional.

Esta conducta inobservó lo establecido en la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, respecto al literal b.4 en relación a que las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; así como, el literal b.5 señala que el incentivo laboral se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos o la que haga sus veces.

Asimismo, contravino lo dispuesto mediante la Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 y el informe n.º 165-2014-EF/53.04, ambos de 23 de diciembre de 2014, por los cuales se estableció la escala de incentivo único correspondiente a la Entidad; en concordancia con lo señalado en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 relacionada a la autorización efectuada al MEF para determinar el monto y la Escala de Incentivo Único; así como, el artículo 6º del citado cuerpo normativo, relacionados a la prohibición de la aprobación de reajuste o incrementos de estímulos, incentivos y beneficios de toda índole.

Contraviniendo también lo dispuesto mediante la Resolución Directoral n.º 137-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017, por la cual se estableció la escala de incentivo único correspondiente a la Entidad; en concordancia con lo señalado en la sexta disposición complementaria final de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2017, relacionada a la autorización efectuada al MEF para determinar el monto y la Escala de Incentivo Único; así como, el artículo 6º del citado cuerpo normativo, relacionados a la prohibición de la aprobación de reajuste o incrementos de estímulos, incentivos y beneficios de toda índole.

Así como, la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018, por la cual se estableció la escala de incentivo único correspondiente a la Entidad; en concordancia con lo señalado en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de Ley n.º 30693, Ley de



presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, relacionada a la autorización efectuada al MEF para determinar el monto y la Escala de Incentivo Único; así como, el artículo 6° del citado cuerpo normativo, relacionados a la prohibición de la aprobación de reajuste o incrementos de estímulos, incentivos y beneficios de toda índole.

Incumpliendo las funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA publicada en el diario El Peruano el 14 de mayo de 2007, donde se establece lo siguiente: *"a) Asesorar a la alta dirección y a los órganos del gobierno Regional de Arequipa, en los aspectos jurídicos y administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite"; "b) Informar, opinar y absolver consultas sobre los proyectos de carácter legal que formulen las diferentes dependencias del Gobierno Regional de Arequipa"; "f) Revisar y visar (...) los proyectos y dispositivos legales que expida la alta dirección"*.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los literales b), c), e) y g) del acápite B. Funciones específicas para el Director de Sistema Administrativo IV (Oficina Regional de Asesoría Jurídica) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 (**Apéndice n.° 103**), la cual señala que son sus funciones: *"b) Proporcionar asesoramiento en materia jurídico-legal a los Órganos de Gobierno de la Institución, en los asuntos que le sean sometidos a consulta y aquellos que le correspondan en materia de su competencia"; "c) Emitir opinión sobre (...) informes que le sean derivados por la Dirección Superior, Jefaturas de Unidades Orgánicas de la Sede Central (...)"*; *"e) Dar conformidad y visar los proyectos de Resolución (...) que sean sometidos a su consideración y necesarios para la gestión institucional"; "g) Las demás funciones inherentes al cargo y aquellas que le asigne el Gerente General Regional"*.

Así también, incumplió con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señalan que todo empleado público debe: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"*; *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; en concordancia a ello incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7° Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Marco Antonio Revilla Huaraca, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 102**).

- 
4. **Justa Rufina Mamani Palomino**, identificada con DNI n.° 29281515, con el cargo de jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Arequipa, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 427-2017-GRA/GR de 31 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 107**) y cesada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 392-2019-GRA/GR de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 107**), periodo de gestión del 1 de agosto de 2017 al 8 de agosto de 2019, notificada con cédula de comunicación n.° 004-2021-CG-5334-SCE-GRA-003 de 19 de abril de 2021, recibida

el 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 102**); quien presentó sus comentarios y aclaraciones con oficio n.º 004-2021 de 28 de abril de 2021, recepcionado el 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 102**); evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito el proveído: "Proseguir trámite según Resolución Ejecutiva Regional N° 223-GRA/GR" de 17 de mayo de 2018, en mérito al informe n.º 270-2018-GRA/ORH de 23 de abril de 2018, en el que ordenó la continuación del pago del incentivo único otorgado por la Entidad, pese a que este incluía una diferencia de S/100.00 (Cien con 00/ 100 soles) respecto al monto establecido en la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018.

Al no disponer ninguna acción concreta a fin de evitar que se realicen pagos indebidos pese a que tomó conocimiento del informe n.º 636-2018-GRA/ORH de 29 de setiembre de 2018 de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, así como del oficio n.º 2855-2018-EF/53.01 y del informe n.º 032-2018-GRA/ORH.AR, por los cuales se señalaba la ilegalidad del pago del adicional otorgado por el GRA a través del CAFAE

Por haber suscrito el memorando n.º 583-2018-GRA/ORA de 21 de noviembre de 2018 en el que ordenó la continuación del pago del incentivo único, el cual incluía una diferencia de S/100.00 (Cien con 00/ 100 soles) respecto al monto establecido en la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018, pese a haber tomado conocimiento de las reiteradas observaciones efectuadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, señalando la ilegalidad del pago del adicional otorgado por el GRA a través del CAFAE, y de los informes provenientes de la Oficina de Recursos Humanos señalando la paralización del pago; sin advertirse, que haya realizado alguna acción concreta, a fin de evitar el pago de montos ilegales.

Lo que generó perjuicio económico de S/1 502 918.61, relacionado con el pago del incremento irregular a través del CAFAE al personal de la Sede Central del Gobierno Regional.

Esta conducta inobservó lo establecido en la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, respecto al literal b.4 en relación a que las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta al marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; así como, el literal b.5 que señala que el incentivo laboral se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos o la que haga sus veces.

Asimismo, inobservó la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018, por la cual se estableció la escala de incentivo único correspondiente a la Entidad; en concordancia con lo señalado en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de Ley n.º 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, relacionada a la autorización efectuada al MEF para determinar el monto y la Escala de Incentivo Único; así como, el artículo 6º del citado cuerpo normativo, relacionados a la prohibición de la aprobación de reajuste o incrementos de estímulos, incentivos y beneficios de toda índole.



Incumpliendo además las funciones de la Oficina Regional de Administración; establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.º 010-AREQUIPA publicada en el diario El Peruano el 14 de mayo de 2007, donde se establece lo siguiente: "a) *Dirigir y controlar la aplicación de la normatividad técnico administrativa inherente a los Sistemas de Personal (...)*"; "j) *Controlar y evaluar la ejecución del gasto*".

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales b) y e) del acápite B. Funciones específicas para el Director de Sistema Administrativo IV (Oficina Regional de Administración) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 (**Apéndice n.º 103**), la cual señala que son sus funciones: "b) *Dirigir, coordinar (...) normas técnicas referentes a los sistemas administrativos de su competencia*"; "e) *Emitir dictámenes sobre documentos de carácter técnico sometidos a su consideración*".

Así también, inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que señalan que todo empleado público debe: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)*"; "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*"; en concordancia a ello incumplió las funciones establecidas en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7º Deberes de la Función Pública: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Justa Rufina Mamani Palomino, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 102**).

5. **Alexander Luis Arenas Puma**, identificado con DNI n.º 29640499, con el cargo de jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Arequipa, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 211-2016-GRA/GGR de 11 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 108**) y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 598-2018-GRA/GR de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 108**), período de gestión del 11 de julio de 2016 al 9 de octubre de 2018, notificado con cédula de comunicación n.º 005-2021-CG-5334-SCE-GRA-003 de 19 de abril de 2021, recibida el 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 102**); quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

No emitió pronunciamiento respecto al oficio n.º 170-2017-EF/53.01 de 16 de enero de 2017 por el cual la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF alcanzó la Resolución Directoral n.º 137-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017, respecto de los montos de la escala establecida mediante la citada Resolución Directoral, por la que se establecía los montos de la escala de Incentivo Único a ser pagada por la Unidad Ejecutora 0757 – Sede Arequipa.

Dio trámite al informe n.º 064-2018-GRA/ORPPOT-OPT de 25 de abril de 2018, emitido por la sectorista de Educación Gladys Castillo Gómez, por el cual se dio disponibilidad presupuestal a la escala remitida por CAFAE para el año fiscal 2018, a fin de continuar con el trámite de aprobación



de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018, por la que se aprobó la actualización de escala transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora 0757 – Sede Arequipa, sin advertir que incluía un incremento de S/100,00 respecto al Decreto Supremo n.º 004-2018-EF.

No haber emitido pronunciamiento respecto del memorando n.º 458-2018-GRA/SG de 5 de junio de 2018, por el cual se le remitió el oficio n.º 1845-2018-EF/53.01 de 23 de mayo de 2018 en el cual la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del MEF, realizó observaciones respecto al monto del incentivo único.

No haber emitido pronunciamiento respecto del memorando n.º 723-2018-GRA/SG de 27 de agosto de 2018 de la Secretaría General, por el cual se le remitió el oficio n.º 2576-2018-EF/50.07 de 21 de agosto de 2018 en el cual la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del MEF, realizó observaciones respecto al monto del incentivo único, a fin de evitar que se realicen pagos indebidos.

Esta conducta inobservó lo establecido en la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobada por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, respecto al literal b.4 en relación a que las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; así como, el literal b.5 señala que el incentivo laboral se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos o la que haga sus veces.

Asimismo, inobservó la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018, por la cual se estableció la escala de incentivo único correspondiente a la Entidad; en concordancia con lo señalado en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de Ley n.º 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, relacionada a la autorización efectuada al MEF para determinar el monto y la Escala de Incentivo Único; así como, el artículo 6º del citado cuerpo normativo, relacionados a la prohibición de la aprobación de reajuste o incrementos de estímulos, incentivos y beneficios de toda índole.

Incumpliendo las funciones de la Oficina de Presupuesto y Tributación; establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.º 010-AREQUIPA publicada en el diario El Peruano el 14 de mayo de 2007, donde se establece lo siguiente: "a) *Cumplir con (...) control y evaluación del presupuesto del pliego acorde a la normatividad en materia presupuestal*".

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del acápite B. Funciones específicas para el Director de Sistema Administrativo III (Oficina de Presupuesto y Tributación) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 (**Apéndice n.º 103**), la cual señala que son sus funciones: "a) (...) *dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes a los Sistemas de Presupuesto y Tributación*".



Así también, inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señalan que todo empleado público debe: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)*"; "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*"; en concordancia a ello incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7° Deberes de la Función Pública: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Como resultado de la participación de Alexander Luis Arenas Puma, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 102)**.

6. **Reymundo Edgardo Rosales Martínez**, identificado con DNI n.° 29382637, con el cargo de jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 004-2015-GRA/PR de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 109)** y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 668-2015-GRA/GR de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 109)**, periodo de gestión del 5 de enero de 2015 al 7 de julio de 2015, notificado con cédula de comunicación n.° 006-2021-CG-5334-SCE-GRA-003 de 19 de abril de 2021, recibida el 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 102)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

Al no disponer ninguna acción concreta a fin de evitar que se realicen pagos indebidos pese a que tomó conocimiento del memorando n.° 016-2015-GRA/ORPPOT-OPT de 22 de enero de 2015, recibido por su despacho en la misma fecha, por el cual se le alcanzó el oficio n.° 799-2014-EF/53.01 de 30 de diciembre de 2014 conjuntamente con la Resolución Directoral n.° 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014 y el informe n.° 165-2014-EF/53.04 de 23 de diciembre de 2014, por el que se establecía los montos de la escala de Incentivo Único a ser pagada por la Unidad Ejecutora 0757 – Sede Arequipa.

Suscribió el informe n.° 169-2015-GRA-ORH de 6 de abril de 2015, sin pronunciarse respecto a si los incentivos laborales otorgados en la sede del Gobierno Regional de Arequipa se adecuaban a la normativa aplicable a fin de evitar que se realicen pagos indebidos; pese a que mediante el memorando n.° 016-2015-GRA/ORPPOT-OPT de 22 de enero de 2015, recibido por su despacho en la misma fecha, tuvo conocimiento del oficio n.° 799-2014-EF/53.01 de 30 de diciembre de 2014 conjuntamente con la Resolución Directoral n.° 167-2014-EF/53.01 y el informe n.° 165-2014-EF/53.04, ambos de 23 de diciembre de 2014.

No haber asesorado ni emitido opinión, respecto a lo solicitado por la Gerencia General Regional a través del memorando n.° 549-2015-GRA/GGR de 6 de mayo de 2015, memorando circular n.° 092-2015-GRA/GGR de 25 de mayo de 2015 y memorando n.° 779-2015-GRA/GGR de 25 de junio de 2015; así como, por la Oficina Regional de Administración mediante el memorando n.° 204-2015-GRA/ORR de 26 de junio de 2015, pese a que tenía conocimiento de la Resolución Directoral n.° 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014 y el informe n.° 165-2014-EF/53.04 de 23 de diciembre de 2014, lo que hubiera permitido adoptar oportunamente las medidas correctivas, en relación al otorgamiento del incentivo único, dado que mediante los citados documentos se le solicitó información referida al procedimiento, trámite y pago del incentivo único.



Lo que generó perjuicio económico de S/ 1 502 918.61, relacionado con el pago del incremento irregular a través del CAFAE al personal de la Sede del Gobierno Regional.

Esta conducta inobservó lo establecido en la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, respecto al literal b.4 en relación a que las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; así como, el literal b.5 señala que el incentivo laboral se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos o la que haga sus veces.

Asimismo, contravino lo dispuesto mediante la Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01 y el informe n.º 165-2014-EF/53.04 de 23 de diciembre de 2014, ambos de 23 de diciembre de 2014, por la cual se estableció la escala de incentivo único correspondiente a la Entidad; en concordancia con lo señalado en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, relacionada a la autorización efectuada al MEF para determinar el monto y la Escala de Incentivo Único.

Incumpliendo las funciones de la Oficina de Recursos Humanos; establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.º 010-AREQUIPA publicada en el diario El Peruano el 14 de mayo de 2007, donde se establece lo siguiente: *"i) Orientar, asesorar y supervisar a las diferentes dependencias del Gobierno Regional de Arequipa, en la ejecución de acciones y aplicación de normatividad relacionada con el Sistema de Personal"*.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), b), e) y g) del acápite B. Funciones específicas para el Director de Sistema Administrativo III (Oficina de Recursos Humanos) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 (**Apéndice n.º 103**), la cual señala que son sus funciones: *"a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Personal"; "b) Proporcionar asesoramiento a la Oficina Regional de Administración y Alta Dirección en materia de recursos humanos"; "e) Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades correspondientes al sistema de personal"; "g) Las demás funciones inherentes al cargo y aquellas que le asigne el Jefe de la Oficina Regional de Administración"*.

Así también, inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que señalan que todo empleado público debe: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"*; *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; en concordancia a ello incumplió las funciones establecidas en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7º Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.



Como resultado de la participación de Reymundo Edgardo Rosales Martínez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.º 102)**.

- 7. Gladys Betzabe Castillo Gómez**, identificada con DNI n.º 09270384, con el cargo de Sectorista de Unidades Ejecutoras del Sector Educación de la Oficina de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Arequipa, designada mediante Resolución Oficina de Recursos Humanos n.º 024-2018-GRA/ORH de 18 de enero de 2018 en el cargo de Asistente Administrativo I **(Apéndice n.º 110)** y asignación de funciones mediante memorándum n.º 008-2018-GRA/ORPPOT-OPT de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.º 110)**, periodo de gestión del 2 de enero al 31 de diciembre de 2018, notificado con cédula de comunicación n.º 008-2021-CG-5334-SCE-GRA-003 de 19 de abril de 2021, recibida el 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 102)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante informe n.º 63 2021-GRA/ORPPOT-OPT de 23 de abril de 2021, recepcionado el 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 102)**; evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

Haber suscrito el informe n.º 064-2018-GRA/ORPPOT-OPT de 25 de abril de 2018, por el cual se dio disponibilidad presupuestal a la escala remitida por CAFAE para el año fiscal 2018, a fin de continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018, por la que se aprobó la actualización de escala transitoria mensualizada de la Unidad Ejecutora 0757 – Sede Arequipa, sin advertir que incluía un incremento de S/100,00 respecto al Decreto Supremo n.º 004- 2018-EF.

Esta conducta inobservó lo establecido en la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, respecto al literal b.4 en relación a que las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta al marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; así como, el literal b.5 señala que el incentivo laboral se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos o la que haga sus veces.

Asimismo, la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018, por la cual se estableció la escala de incentivo único correspondiente a la Entidad; en concordancia con lo señalado en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, relacionada a la autorización efectuada al MEF para determinar el monto y la Escala de Incentivo Único; así como, el artículo 6º del citado cuerpo normativo, relacionados a la prohibición de la aprobación de reajuste o incrementos de estímulos, incentivos y beneficios de toda índole.

Incumplió sus funciones establecidas en los literales c), e) y o) del memorándum n.º 008-2018-GRA/ORPPOT-OPT de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.º 110)**, el cual señala como sus funciones específicas: “c) *Proporcionar asesoramiento técnico calificado en materia presupuestal a la Jefatura y a nivel del Pliego*”; “e) *Emitir opinión técnica sobre asuntos que le sean derivados en materia de su competencia, formulando los correspondientes informes a la Jefatura*”; “o) *Las demás funciones que le asigne el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación*”.



Así también, inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señalan que todo empleado público debe: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)*"; "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*"; en concordancia a ello incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7° Deberes de la Función Pública: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Como resultado de la participación de Gladys Betzabe Castillo Gómez, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 102)**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa en "*Inclusión de incremento en la escala de incentivo único CAFAE por montos superiores a los legalmente establecidos, en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, en contravención de la normativa aplicable, generó perjuicio económico de S/1 502 918,61*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil en "*Inclusión de incremento en la escala de incentivo único CAFAE por montos superiores a los legalmente establecidos, en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, en contravención de la normativa aplicable, generó perjuicio económico de S/1 502 918,61*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Arequipa, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y verificación a la documentación relacionada al pago de incentivo laboral CAFAE, se determinó que en los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, funcionarios y servidores de la Entidad, dispusieron la aprobación y pago de escalas de incentivo único CAFAE para la Unidad Ejecutora 0757: Sede Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, con un incremento adicional a los legalmente autorizados, considerando para tal fin montos superiores a lo establecido en escalas periódicamente aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, pagos que no cuentan con sustento técnico ni legal.



Hechos que contravienen lo establecido en el Decreto Supremo n.º 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2015; Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2016; Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2017; Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2018; Resolución Directoral n.º 167-2014-EF/53.01; Informe n.º 165-2014-EF/53.04; Resolución Directoral n.º 137-2017-EF/53.01 y Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01; hechos que se originaron por el accionar de funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes contraviniendo sus deberes funcionales inobservaron la normativa presupuestal expuesta, lo que afectó la correcta utilización y gestión de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio económico de S/1 502 918,61.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional de Arequipa:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios y ex funcionarios públicos del Gobierno Regional de Arequipa comprendidos en los hechos irregulares, *"Inclusión de incremento en la escala de incentivo único CAFAE por montos superiores a los legalmente establecidos, en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, en contravención de la normativa aplicable, generó un perjuicio económico de S/1 502 918,61"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APENDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 146-2011-GRA/PR de 28 de febrero de 2011.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 055-2011-GRA/ORPPOT-OPT de 25 de febrero de 2011.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 193-A-2011-GRA/ORAJ de 25 de febrero de 2011.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 027-2011-GRA/ORA de 17 de febrero de 2011.
- Fotocopia autenticada de la segunda acta de reunión de 17 de febrero de 2011.

- Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 138-2011-GRA/PR de 21 de febrero de 2011.
- Fotocopia autenticada del acta de acuerdos entre el Gobierno Regional de Arequipa y el Sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa de 20 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 5: Fotocopia simple de oficio n.° 232-2011-EF/76.20 de 24 de febrero de 2011.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de hoja informativa n.° 042-2011-GRA/ORCI de 17 de agosto de 2011 y fotocopia autenticada del oficio n.° 609-2011-GRA/ORCI de 17 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de hoja informativa n.° 013-2012-GRA/ORCI de 16 de abril de 2012 y fotocopia autenticada del oficio n.° 305-2012-GRA/ORCI de 16 de abril de 2012.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 228-2014-GRA/PR de 31 de marzo de 2014.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 125-2014-GRA/ORPPOT-OPT de 28 de marzo de 2014.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 124-2014-GRA/ORPPOT-OPT de 28 de marzo de 2014.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 188-2014-GRA/ORA de 27 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.° 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del oficio n.° 171-2014-GRA/ORPPOT-OPT de 31 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple del oficio n.° 172-2014-EF/53.01 de 11 de abril de 2014.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del informe n.° 165-2014-EF/53.04 de 23 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 799-2014-EF/53.01 de 30 de diciembre de 2014 y fotocopia autenticada del sello de la Oficina de Presupuesto y Tributación de 22 de enero de 2015, Registro n.° 151.
- Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.° 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 165-2014-EF/53.04 de 23 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 016-2015-GRA/ORPPOT-OPT de 22 de enero de 2015.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 799-2014-EF/53.01 de 30 de diciembre de 2014 y fotocopia autenticada del sello de la Oficina de Presupuesto y Tributación de 22 de enero de 2015, Registro n.° 151.
- Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.° 167-2014-EF/53.01 de 23 de diciembre de 2014.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 165-2014-EF/53.04 de 23 de diciembre de 2014.
- Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 012-2014-GRA/ORPPOT-OPT de 21 de enero de 2014.
- Fotocopia visada del seguimiento de documento NRO EXP: 2015003286 de 20 de enero de 2015.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del memorando n.° 295-2015-GRA/GGR de 20 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del memorando n.° 390-2015-GRA/GGR de 7 de abril de 2015.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 169-2015-GRA-ORH de 6 de abril de 2015.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del oficio n.° 00005-2013-CG/CRS de 31 de enero de 2013.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 012-2014-GRA/ORPPOT-OPT de 21 de enero de 2014.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del memorando circular n.° 103-2015-GRA/ORA de 15 de abril de 2015 y fotocopia autenticada del sello de proveído de 17 de abril de 2015.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del oficio n.° 00180-2013-CG/CRS de 29 de abril de 2013.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del memorando n.° 462-2015-GRA/GGR de 22 de abril de 2015.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del memorando n.° 549-2015-GRA/GGR de 6 de mayo de 2015 y copia simple de informe n.° 038-2021-GRA/SG-ASCE de 18 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia visada del seguimiento de documento NRO EXP: 2015017829 de 20 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del memorando circular n.° 103-2015-GRA/ORA de 15 de abril de 2015 y fotocopia autenticada del sello de la Oficina de Presupuesto y Tributación de 17 de abril de 2015, Registro n.° 1088.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 336-2015-ORPPOT-OPT de 20 de mayo de 2015.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 187-2013-GRA/ORPPOT de 13 de junio de 2013.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 143-2013-GRA/ORAJ de 6 de junio de 2013.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 541-2012-GRA/ORH de 28 de mayo de 2013.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del memorando n.° 090-2015-GRA/ORPPOT de 21 de mayo de 2015 y fotocopia autenticada del sello de proveído de 22 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del memorando circular n.° 092-2015-GRA/GGR de 25 de mayo de 2015.

Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del memorando n.º 779-2015-GRA/GGR de 25 de junio de 2015.

Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del memorando n.º 204-2015-GRA/ORA de 26 de junio de 2015.

Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada del informe n.º 022-2020-EF/53.04 de 7 de enero de 2020 y fotocopia autenticada del oficio n.º 019-2020-EF/53.04 de 7 de enero de 2020.

Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago por planillas de incentivo del CAFAE del año 2015:

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00495 de 21 de enero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00539 de 27 de enero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00540 de 27 de enero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00541 de 27 de enero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00542 de 27 de enero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00543 de 27 de enero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00544 de 27 de enero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00545 de 27 de enero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00546 de 27 de enero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00547 de 27 de enero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00548 de 27 de enero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00549 de 27 de enero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00550 de 27 de enero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00577 de 27 de enero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00854 de 18 de febrero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00887 de 20 de febrero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00888 de 20 de febrero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00889 de 20 de febrero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00890 de 20 de febrero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00892 de 20 de febrero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00893 de 20 de febrero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00894 de 20 de febrero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00895 de 20 de febrero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00896 de 20 de febrero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00897 de 20 de febrero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 00898 de 20 de febrero de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 01689 de 19 de marzo de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02053 de 24 de marzo de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02054 de 24 de marzo de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02055 de 24 de marzo de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02056 de 24 de marzo de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02057 de 24 de marzo de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02058 de 24 de marzo de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02059 de 24 de marzo de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02060 de 24 de marzo de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02061 de 24 de marzo de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02062 de 24 de marzo de 2015
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 03391 de 23 de abril de 2015

- (Handwritten marks: 'B' and '4' on the left margin)*
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 03410 de 24 de abril de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 03413 de 24 de abril de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 03419 de 24 de abril de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 03425 de 24 de abril de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 03426 de 24 de abril de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 03427 de 24 de abril de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 03428 de 24 de abril de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 03429 de 24 de abril de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 03430 de 24 de abril de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 03433 de 24 de abril de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 05019 de 20 de mayo de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 05027 de 20 de mayo de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 05028 de 20 de mayo de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 05029 de 20 de mayo de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 05030 de 20 de mayo de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 05031 de 20 de mayo de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 05032 de 20 de mayo de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 05033 de 20 de mayo de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 05034 de 20 de mayo de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 05035 de 20 de mayo de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 05036 de 20 de mayo de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 06775 de 19 de junio de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 06971 de 23 de junio de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 06975 de 23 de junio de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 06979 de 23 de junio de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 06981 de 23 de junio de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 06985 de 23 de junio de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 06988 de 23 de junio de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 06990 de 23 de junio de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 06997 de 23 de junio de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 07004 de 23 de junio de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 07009 de 23 de junio de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 07013 de 23 de junio de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 07059 de 24 de junio de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 08573 de 21 de julio de 2015
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 10097 de 19 de agosto de 2015.
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 12118 de 18 de setiembre de 2015.
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 13857 de 21 de octubre de 2015.
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 16259 de 19 de noviembre de 2015.
 - Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 19031 de 18 de diciembre de 2015.
 - Anexo n.º 1. Determinación del pago en exceso en el periodo 2015 por concepto de incentivo único pagado por el Gobierno Regional de Arequipa, en comparación con la
- (Handwritten mark: '3' on the left margin)*

escala de incentivo único aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF para los años 2015 y 2016, visado por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del acta de reunión extraordinaria del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE Sede del Gobierno Regional de Arequipa de 29 de diciembre de 2015.

Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de lo siguiente:

- Fotocopia autenticada del Plan de Trabajo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE – Sede Principal del Gobierno Regional de Arequipa periodo 2016.
- Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 115-2016-GRA/GR de 3 de marzo de 2016.
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 051-2015-GRA-CAFAE-SEDE GRA de 30 de diciembre de 2015.

Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada del oficio n.º 004-2016-GRA-CAFAE de 29 de enero de 2016.

Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada del oficio n.º 54-2016-GRA/ORAJ de 3 de febrero de 2016.

Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada del oficio n.º 091-2016-GRA-CAFAE de 9 de febrero de 2016.

Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0042-2021-EF/53.04 de 4 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del informe n.º 233-2016-GRA/ORAJ de 18 de febrero de 2016.

Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 115-2016-GRA/GR de 3 de marzo de 2016.

Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago por planillas de incentivo del CAFAE del año 2016:

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 01100 de 25 de enero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 01166 de 27 de enero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 01167 de 27 de enero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 01168 de 27 de enero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 01169 de 27 de enero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 01170 de 27 de enero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 01171 de 27 de enero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 01172 de 27 de enero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 01173 de 27 de enero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 01174 de 27 de enero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 01175 de 27 de enero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 01176 de 27 de enero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 01177 de 27 de enero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 01406 de 29 de enero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02351 de 19 de febrero de 2016

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02628 de 24 de febrero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02629 de 24 de febrero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02630 de 24 de febrero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02631 de 24 de febrero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02632 de 24 de febrero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02633 de 24 de febrero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02634 de 24 de febrero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02647 de 24 de febrero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02653 de 24 de febrero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02655 de 24 de febrero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02656 de 24 de febrero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 02658 de 24 de febrero de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 04583 de 18 de marzo de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 04646 de 21 de marzo de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 04696 de 22 de marzo de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 04697 de 22 de marzo de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 04698 de 22 de marzo de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 04699 de 22 de marzo de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 04700 de 22 de marzo de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 04701 de 22 de marzo de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 04702 de 22 de marzo de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 04704 de 22 de marzo de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 04705 de 22 de marzo de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 04706 de 22 de marzo de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 04707 de 22 de marzo de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 06506 de 21 de abril de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 07908 de 18 de mayo de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 09824 de 20 de junio de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 014013 de 19 de julio de 2016
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 015050 de 18 de agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 016460 de 20 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 018202 de 20 de octubre de 2016.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 020328 de 21 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 022755 de 20 de diciembre de 2016.
- Anexo n.º 2. Determinación del pago en exceso en el periodo 2016 por concepto de incentivo único pagado por el Gobierno Regional de Arequipa, en comparación con la escala de incentivo único aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF para los años 2015 y 2016, visado por la comisión de control.

Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 137-2017-EF/53.01 de 13 de enero de 2017.

Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada del oficio n.º 170-2017-EF/53.01 de 16 de enero de 2017.

Apéndice n.º 44: Fotocopia visada del Sistema de Gestión Documentaria, Trámite del Expediente 00220700 y fotocopia visada del Trámite del Documento Registro: 00340988, que contiene el proveído 937-2017-GRA/GR de 24 de enero de 2017.

Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada de oficio n.º 358-2021-GRA/ORH de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada de carta n.º 002-2021-NPC de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.º 47: Fotocopia visada del Sistema de Gestión Documentaria, Expediente: 00195215; Trámite del Documento Registro: 00308929 del 30 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada del oficio n.º 079-2016-GRA-CAFAE-SEDE GRA de 28 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada del Plan de Trabajo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE – Sede Principal del Gobierno Regional de Arequipa Periodo 2017 y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 167-2017-GRA/GR de 4 de abril de 2017.

Apéndice n.º 50: Fotocopia simple del oficio n.º 088-2017-GRA/ORPPOT-OPT de 21 de febrero de 2017.

Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada del oficio n.º 021-2017-GRA-CAFAE de 17 de febrero de 2016.

Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada del acta de reunión extraordinaria del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE - Sede del Gobierno Regional de Arequipa de 11 de enero de 2017.

Apéndice n.º 53: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 199-2017-GRA/ORAJ de 3 de marzo de 2017.

Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada del informe n.º 405-2017-GRA/ORAJ de 14 de marzo de 2017.

Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 167-2017-GRA/GR de 4 de abril de 2017.

Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada del oficio n.º 031-2017-GRA-CAFAE-SEDE GRA de 5 de abril de 2017.

Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago por planillas de incentivo del CAFAE del año 2017;

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000046 de 20 de enero de 2017
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000768 de 21 de febrero de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 002189 de 21 de marzo de 2017
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 003979 de 20 de abril de 2017

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 005987 de 22 de mayo de 2017
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 007729 de 20 de junio de 2017
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 009482 de 18 de julio de 2017
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 011578 de 21 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 012564 de 31 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 013915 de 21 de setiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 016133 de 19 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 017042 de 31 de octubre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 018572 de 22 de noviembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 020799 de 18 de diciembre de 2017.
- Anexo n.º 3. Determinación del pago en exceso en el periodo 2017 por concepto de incentivo único pagado por el Gobierno Regional de Arequipa, en comparación con la escala de incentivo único aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF para el año 2017, visado por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 58: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018.

Apéndice n.º 59: Fotocopia autenticada del oficio n.º 177-2018-EF/53.01 de 12 de enero de 2018 que contiene el sello de la Oficina de Administración con el proveído para: "*conocimiento y acción necesaria*" de 24 de enero de 2018.

Apéndice n.º 60: Fotocopia visada del Sistema de Gestión Documentaria, Expediente n.º 00680879, Trámite del Documento Registro: 01006426 de 18 de enero de 2018.

Apéndice n.º 61: Fotocopia autenticada y simple de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 120-2018-GRA/GR de 14 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada de Anexo n.º 01 adjunto a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 120-2018-GRA/GR.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 447-2018-GRA/ORPPOT-OPT de 14 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 446-2018-GRA/ORPPOT-OPT de 13 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 033-2018-GRA/ORPPOT-OPT-SE de 12 de marzo de 2017.
- Fotocopia simple del Decreto Supremo n.º 055-2018-EF de 8 de marzo de 2018 y Anexo.

- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 671-2017-GRA/GR de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2018-GRA/ORH/REF de 10 de abril de 2018.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2018-GRA/ORH.AR. de 10 de abril de 2018.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del oficio n.° 806-2018-GRA/ORH de 11 de abril de 2018.

Apéndice n.° 65: Fotocopia visada del Sistema de Gestión Documentaria, Expediente: 00801020, Trámite del Documento Registro: 01190501 de 12 de abril de 2018.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del acta de reunión extraordinaria del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE Sede del Gobierno Regional de Arequipa de 18 de abril de 2018.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del oficio n.° 048-2018-GRA-CAFAE de 24 de abril de 2018.

Apéndice n.° 68: Fotocopia visada del Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, Expediente: 00820922, Trámite del Documento Registro: 01218596 de 24 de abril de 2018.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del informe n.° 064-2018-GRA/ORPPOT-OPT de 25 de abril de 2018, que contiene fotocopia autenticada de sello de proveído de la Oficina de Presupuesto y Tributación; y del sello de proveído de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ambos de 25 de abril de 2018.

Apéndice n.° 70: Fotocopia visada del Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, Expediente: 00820922, Trámite del Documento Registro: 01219964 de 25 de abril de 2018.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del informe n.° 570-2018-GRA/ORAJ de 26 de abril de 2018.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018 y copia simple del Anexo n.° 1 "*Cuadro resumen escala mensualizada – CAFAE – personal activo*".

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2018-GRA/ORH.AR. de 7 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada del informe n.° 270-2018-GRA/ORH de 23 de abril de 2018.

Apéndice n.° 75: Fotocopia visada del Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, Expediente: 00801020 – Trámite del Documento Registro: 01269528, que contiene el proveído "*proseguir trámite según resolución ejecutiva regional n° 223-GRA/GR*" de 18 de mayo de 2018 y proveído de 18 de mayo de 2018 "*dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución regional indicada*".

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1265-2018-GRA/SG de 7 de mayo de 2018.

Apéndice n.º 77 Fotocopia autenticada del oficio n.º 1266-2018-GRA/SG de 7 de mayo de 2018.

Apéndice n.º 78: Fotocopia autenticada del oficio n.º 1845-2018-EF/53.01 de 23 de mayo de 2018 y fotocopia simple del oficio n.º 1845-2018-EF/53.01 de 23 de mayo de 2018, que contiene el proveído n.º 7041-18.GRA/GR: "Ubicar antecedentes y reconducir donde corresponda" de 30 de mayo de 2018.

Apéndice n.º 79: Fotocopia visada del Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, Expediente: 00820922 y Trámite del Documento Registro: 01293074 de 23 de mayo de 2018.

Apéndice n.º 80: Fotocopia autenticada del memorando n.º 458-2018-GRA/SG de 5 de junio de 2018.

Apéndice n.º 81: Fotocopia visada del Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, Expediente: 820922 – Trámite del Documento Registro: 1308116 de 5 de junio de 2018.

Apéndice n.º 82: Fotocopia autenticada del informe n.º 023-2018-GRA/ORH.AR. de 13 de junio de 2018.

Apéndice n.º 83: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del informe n.º 349-2018-GRA/ORH de 15 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 023-2018-GRA/ORH.AR. de 13 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.º 458-2018-GRA/SG de 5 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 1845-2018-EF/53.01 de 23 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 270-2018-GRA/ORH de 23 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 015-2018-GRA/ORH.AR. de 7 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 223-2018-GRA/GR de 30 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada de anexo n.º 1 "Cuadro resumen escala mensualizada – CAFAE – personal activo".
- Fotocopia autenticada de Decreto Supremo n.º 055-2018-EF de 8 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 120-2108-GRA/GR de 14 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 228-2014-GRA/PR de 31 de marzo de 2014.
- Fotocopia autenticada de "Cuadro resumen: Escala mensualizada – CAFAE – personal activo".
- Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 146-2011-GRA/PR de 28 de febrero de 2011.
- Fotocopia autenticada de anexo "Escala correspondiente a los incentivos laborales año 2011".
- Fotocopia autenticada de informe n.º 064-2018-GRA/ORPPOT-OPT de 25 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada de oficio n.º 048-2018-GRA-CAFAE de 24 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada de acta de reunión extraordinaria del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE Sede del Gobierno Regional de Arequipa de 18 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 570-2018-GRA/ORAJ de 26 de abril de 2018.

- Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.° 108-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 188-2014-GRA/ORA de 27 de marzo de 2014.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 239-2014-GRA/ORH de 21 de marzo de 2014.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 103-2014-GRA/ORPPOT-OPT de 3 de marzo de 2014.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 1495-2011-GRA/ORPPOT-OPT de 24 de octubre de 2011.
- Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 225-2012-GRA/PR de 12 de abril de 2012.
- Fotocopia autenticada de la segunda acta de reunión de 17 de febrero de 2011.
- Fotocopia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 146-2011-GRA/PR de 28 de febrero de 2011.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2018-GRA/ORH.AR. de 10 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2018-GRA/ORH/REF de 10 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 806-2018-GRA/ORH de 11 de abril de 2018.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada del informe n.° 875-2018-GRA/ORAJ de 28 de junio de 2018.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1471-2018-GRA-ORA/ORH. de 6 de julio de 2018.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada del informe n.° 982-2018-GRA/ORAJ de 25 de julio de 2018 y fotocopia simple del informe n.° 982-2018-GRA/ORAJ de 25 de julio de 2018, que contiene los sellos de proveídos en la Oficina de Recursos Humanos de 30 y 31 de julio de 2018.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1501-2018-GRA/ORH de 13 de julio de 2018.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1546-2018-GRA/ORH de 23 de julio de 2018.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2855 2018-EF/53.01 de 13 de agosto de 2018 y copia simple del oficio n.° 2855 2018-EF/53.01 de 13 de agosto de 2018, que contiene los sellos de proveído de la Oficina de Recursos Humanos del 23 de agosto de 2018 y del Área de Remuneraciones de 27 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada del informe n.° 36-2018-GRA/ORH/REF de 4 de setiembre de 2018 y Fotocopia visada del Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, Trámite del Documento Registro: 01522908 de 6 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada del informe n.° 032-2018-GRA/ORH.AR. de 13 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada del informe n.° 636-2018-GRA/ORH de 29 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 93: Fotocopia simple del oficio n.° 2576-2018-EF/50.07 de 21 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada de:

- Fotocopia autenticada del memorando n.° 723-2018-GRA/SG de 27 de agosto de 2018.
- Fotocopia visada de Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, Expediente: 00994407, Trámite del Documento Registro: 01493254 de 24 de agosto de 2018.
- Fotocopia visada de Sistema de Gestión Documentaria - Sisgedo, Expediente: 00994407, Trámite del Documento Registro: 01498188 de 27 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada del informe n.° 740-2018-GRA/ORH de 13 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada del memorando n.° 583-2018-GRA/ORA de 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 97: Fotocopia visada del oficio n.° 201-2018-SITGRA de 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 98: Fotocopia visada del Expediente n.° 09669-2018-0-0401-JR-LA-06 de 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 99: Fotocopia simple de la Resolución n.° 01 de 10 de diciembre de 2018 del 6° Juzgado de Trabajo.

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada del informe n.° 471-2019-GRA/ORH de 15 de abril de 2019.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada de comprobantes de pago por planillas de incentivo del CAFAE del año 2018.

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000064 de 22 de enero de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000100 de 25 de enero de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000101 de 25 de enero de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000102 de 25 de enero de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000103 de 25 de enero de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000104 de 25 de enero de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000105 de 25 de enero de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000106 de 25 de enero de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000107 de 25 de enero de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000108 de 25 de enero de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000109 de 25 de enero de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000110 de 25 de enero de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000111 de 25 de enero de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000720 de 21 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000796 de 26 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000797 de 26 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000798 de 26 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000799 de 26 de febrero de 2018.



- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000800 de 26 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000801 de 26 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000802 de 26 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000803 de 26 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000804 de 26 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000805 de 26 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000806 de 26 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 000807 de 26 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 001796 de 20 de marzo de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 002018 de 22 de marzo de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 002022 de 22 de marzo de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 002024 de 22 de marzo de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 002031 de 22 de marzo de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 002032 de 22 de marzo de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 002034 de 22 de marzo de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 002036 de 22 de marzo de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 002038 de 22 de marzo de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 002042 de 22 de marzo de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 002046 de 22 de marzo de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 002047 de 22 de marzo de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 002048 de 22 de marzo de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 002049 de 22 de marzo de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 002051 de 22 de marzo de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 003667 de 19 de abril de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 003805 de 20 de abril de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 003806 de 20 de abril de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 003807 de 20 de abril de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 003808 de 20 de abril de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 003809 de 20 de abril de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 003810 de 20 de abril de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 003811 de 20 de abril de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 003812 de 20 de abril de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 003813 de 20 de abril de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 003814 de 20 de abril de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 003815 de 20 de abril de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 003816 de 20 de abril de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 003817 de 20 de abril de 2018

- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 003818 de 20 de abril de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 003819 de 20 de abril de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 003820 de 20 de abril de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 005964 de 18 de mayo de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 006309 de 23 de mayo de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 006793 de 29 de mayo de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 008045 de 20 de junio de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 010109 de 19 de julio de 2018
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 012430 de 21 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 014403 de 20 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 016266 de 22 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 018981 de 23 de noviembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago Nro. 021252 de 17 de diciembre de 2018.
- Anexo n.º 4. Determinación del pago en exceso en el periodo 2018 por concepto de incentivo único pagado por el Gobierno Regional de Arequipa, en comparación con la escala de incentivo único aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF para el año 2018, visado por la comisión de control.

Apéndice n.º 102: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas y la evaluación de comentarios.

- Fotocopia autenticada de la Cédula de Comunicación n.º 01-2021-CG-5334-SCE-GRA-003 de 19 de abril de 2021. Incluye fotocopia simple de correo electrónico de comunicación de cédula y pliego; así como copia simple de correo electrónico de confirmación recepción, ambos de 21 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada de Cédula de Comunicación n.º 02-2021-CG-5334-SCE-GRA-003 de 19 de abril de 2021 y fotocopia autenticada Aviso de Notificación de 19 de abril de 2021.
- Fotocopia simple de la Cédula de Comunicación n.º 03-2021-CG-5334-SCE-GRA-003 de 19 de abril de 2021. Incluye fotocopia simple de correo electrónico de comunicación de cédula y pliego de 19 de abril de 2021; y copia simple de correo electrónico de confirmación recepción de 26 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Comunicación n.º 04-2021-CG-5334-SCE-GRA-003 de 19 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Comunicación n.º 05-2021-CG-5334-SCE-GRA-003 de 19 de abril de 2021.
- Fotocopia simple de la Cédula de Comunicación n.º 06-2021-CG-5334-SCE-GRA-003 de 19 de abril de 2021. Incluye fotocopia simple de correo electrónico de comunicación de cédula y pliego de 19 de abril de 2021; y copia simple de correo electrónico de confirmación recepción de 21 de abril de 2021.

- Fotocopia autenticada de la Cédula de Comunicación n.° 08-2020-CG-5334-SCE-GRA-003 de 19 de abril de 2021.
- Fotocopia simple del Documento s/n presentado por Yamila Johanny Osorio Delgado mediante correo electrónico de 27 de abril de 2021, en 4 folios.
- Fotocopia simple de carta n.° 001-2021-GRA/ORAJ-MARH de 28 de abril de 2021, presentada por Marco Antonio Revilla Huaraca, mediante correo electrónico de 28 de abril de 2021, en 37 folios, en la cual adjunta copias simples de documentos varios.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 004-2021 recibida el 28 de abril de 2021, presentado por Justa Rufina Mamani Palomino, en 3 folios.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 63 2021-GRA/ORPPOT-OPT de 23 de abril de 2021, presentado por Gladys Betzabe Castillo Gómez, en 3 folios.
- Original de la Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Sede presidencial del Gobierno Regional de Arequipa que contiene las funciones del Presidente Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto Tributación, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 104: Fotocopia simple de la Resolución N° 3801-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 que declaró como Presidente Regional electo para el periodo 2015 – 2018 a Yamila Johanny Osorio Delgado.

Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 699-2015-GRA/GR de 31 de julio de 2015, mediante la cual se designó a José Luis Rodríguez Silva en el cargo de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa y Resolución Ejecutiva Regional n.° 474-2018-GRA/GR de 22 de agosto de 2018, mediante la que se dio por concluida la designación en el cargo de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa a José Luis Rodríguez Silva.

Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 016-2015-GRA/PR de 5 de enero de 2015, mediante la cual se designó a Marco Antonio Revilla Huaraca en el cargo de jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa y Resolución Ejecutiva Regional n.° 020-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019, mediante la que se dio por concluida la designación en el cargo de jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa a Marco Antonio Revilla Huaraca.

Apéndice n.° 107: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 427-2017-GRA/GR de 31 de julio de 2017, mediante la cual se designó a Justa Rufina Mamani Palomino en el cargo de jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Arequipa y Resolución Ejecutiva Regional n.° 392-2019-GRA/GR de 8 de agosto de 2019, mediante la que se dio por concluida la designación en el cargo de jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Arequipa a Justa Rufina Mamani Palomino.



Apéndice n.º 108: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 211-2016-GRA/GGR de 11 de julio de 2016, mediante la cual se designó a Alexander Luis Arenas Puma en el cargo de jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Arequipa y Resolución Ejecutiva Regional n.º 598-2018-GRA/GR, de 10 de octubre de 2018, mediante la que se dio por concluida la designación en el cargo de jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Arequipa a Alexander Luis Arenas Puma.

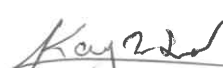
Apéndice n.º 109: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 004-2015-GRA/PR de 5 de enero de 2015, mediante la cual se designó a Reymundo Edgardo Rosales Martínez en el cargo de jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa y Resolución Ejecutiva Regional n.º 668-2015-GRA/GR de 7 de julio de 2015, mediante la que se dio por concluida la designación en el cargo de jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa a Reymundo Edgardo Rosales Martínez.

Apéndice n.º 110: Fotocopia autenticada de Resolución Oficina de Recursos Humanos n.º 024-2018-GRA/ORH de 18 de enero de 2018, mediante el cual se designó a Gladys Betzabe Castillo Gómez en el cargo de Asistente Administrativo I y del memorándum n.º 008-2018-GRA/ORPPOT-OPT de 11 de enero de 2018, por el cual se le asignó funciones de Sectorista de Unidades Ejecutoras del Sector Educación para el año fiscal 2018, en la Oficina de Presupuesto y Tributación.

Arequipa, 11 de mayo de 2021


Richard Vicente Merani Turpo
Supervisor de la Comisión de
Control


Jacqueline Pinto Paredes
Jefe de la Comisión de
Control


Katty Zeballos Gaona
Abogado de la Comisión de
Control

AL JEFE DE OCI DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

El jefe de OCI del Gobierno Regional de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 12 de mayo de 2021.




Hugo Alonso Ponce Cámara
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Yamilia Johanny Osorio Delgado	43601160	Gobernadora Regional	01/01/2015	31/12/2018	Electa por voto popular	Calle José María Morante n.º 208, Camaná- Arequipa.	"Inclusión de incremento en la escala de incentivo único CAFAE por montos superiores a los legalmente establecidos, en la Sede Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, en la contravención de la normativa aplicable, generó un perjuicio económico de S/1 502 918,61.	X		X
2	José Luis Rodríguez Silva	41292644	Gerente General Regional	03/08/2015	24/08/2018	Funcionario contratado FAG	Calle Ramón Castilla N° 101, Cayma - Arequipa.				X
3	Marco Antonio Revilla Huaraca	29621943	Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	05/01/2015	02/01/2019	Nombrado D. Leg. 276	Urb. Las Buganvillas Mz. E-3, Cerro Colorado - Arequipa.		X		X
4	Justa Rufina Mamani Palomino	29281515	Jefe de la Oficina Regional de Administración	01/08/2017	08/08/2019	Nombrada D. Leg. 276	Urb. Monterrey G-14, J. L. B. y Rivero - Arequipa.		X		X
5	Alexander Luis Arenas Puma	29640499	Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación	11/07/2016	10/10/2018	D. Leg. 1024 - Servir	Residencial La Fonda E-13, Cerro Colorado - Arequipa.				X
6	Reymundo Edgardo Rosales Martínez	29382637	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	05/01/2015	07/07/2015	Contratado	Urb. El Dorado P-3, Sachaca		X		X
7	Gladys Beltzabe Castillo Gómez	09270384	Asistente Administrativo 1°	01/01/2018	31/12/2018	Nombrada D. Leg. 276	Conjunto Hab. Nicolás de Piérola, Block A7, Dpto N° 18, Cercado - Arequipa.				X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

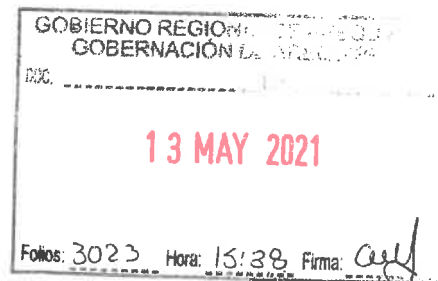
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Paucarpata, 13 de Mayo de 2021
OFICIO N° 000502-2021-CG/OC5334

Señor:
Elmer Caceres Llica
Gobernador
Gobierno Regional Arequipa
Urb. Cesar Vallejo - Calle Union N.° 200
Arequipa/Arequipa/Paucarpata



Asunto : Comunicación de Informe de Control Específico n.° 014-2021-2-5334-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 302-2021-CG/OC5334 de 17 de marzo de 2021.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Arequipa, denominado: "Otorgamiento de Incentivo Único a través del CAFAE, que incluyó incremento económico en favor del personal de la sede central del Gobierno Regional de Arequipa", período 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, como resultado del citado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Específico n.° 014-2021-2-5334-SCE, en el cual se ha identificado presuntas responsabilidades de naturaleza administrativa y civil, remitiendo a su despacho el referido informe en cinco (05) tomos, de tres mil veintiuno (3021) folios en total, para los fines pertinentes, conforme al siguiente detalle:

- Tomo I del 01 al 89 folios.
- Tomo II del 90 al 858 folios.
- Tomo III del 859 a los 1466 folios.
- Tomo IV del 1467 a los 2232 folios.
- Tomo V del 2233 a los 3021 folios.

Lo cual se remite a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción (Apéndice n° 2).

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, este Órgano de Control Institucional, estará remitiendo el precitado Informe de Control Específico a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.



Firmado digitalmente por
ZEBALLOS GAONA Katty Yaqelin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-05-2021 10:11:14 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GELJFMG**



Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hugo Alonso Ponce Camara
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa

(HPC/kzg)

Nro. Emisión: 01177 (5334 - 2021) Elab:(U71945 - 5334)

Doc: 03711166

Exp: 02435629



Firmado digitalmente por
ZEBALLOS GAONA Katty Yaquelin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 13-05-2021 10:11:14 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GELJFMG**

